

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR**

**TESIS:**

**“MARCO JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA,  
ANÁLISIS Y PROPUESTAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE  
MÉXICO”.**

**SUSTENTANTE:**

**MIGUEL ANGEL HERRERA TAPIA.**

**ASESOR:**

**LIC. LOGAN GUSTAVO MEZA HERRERA**

**Ciudad Universitaria, Octubre 2009.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

INTRODUCCIÓN	2
--------------	---

### CAPITULO I. MARCO CONCEPTUAL.

1.1. Inversión.	8
1.1.1 Inversión Nacional.	10
1.1.2. Inversión Extranjera.	10
1.1.2.1. Inversión Extranjera Directa.	12
1.1.2.2. Inversión Extranjera Indirecta.	14
1.1.2.3. Inversión Neutra.	15
1.2. Extranjero.	15
1.2.1. Inversionista extranjero.	15
1.3. Empresa.	16
1.4. Estado.	17
1.5. Tratado Internacional.	17
1.6. Globalización.	18
1.7. Competitividad.	20
1.8. Principios y políticas de Derecho Internacional que rigen a la inversión.	21
1.8.1. Principio de Trato Nacional.	23
1.8.2. Principio de Trato de nación más favorecida.	23
1.8.3. La Cláusula de nación más favorecida.	23
1.8.4. Trato justo y equitativo.	24
1.8.5. Principio de no discriminación.	24
1.8.6. Expropiación.	25
1.8.7. Indemnización por pérdidas.	27
1.8.8. Transferencias.	28
1.8.9. Remisiones al exterior.	28
1.8.10. Requisitos de desempeño.	29

### CAPITULO II. ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

2.1. Independencia.	31
2.2. El Porfiriato.	32
2.3. La Revolución.	33
2.4. 1942 a 1972.	33
2.5. Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera (1973).	34
2.6. Ley de Inversión Extranjera de 1993.	42
2.7. PROMEXICO.	47
2.8. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	48

### **CAPITULO III. MARCO JURIDICO DE LA INVERSION EXTRANJERA EN MÉXICO Y EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.**

3.1.	Régimen Constitucional de la Inversión Extranjera en México.	50
3.1.1.	Artículo 25.	50
3.1.2.	Artículo 26.	52
3.1.3.	Artículo 27.	53
3.1.4.	Artículo 28.	54
3.1.5.	Artículo 73.	55
3.1.6.	Artículo 133.	56
3.2.	Legislación.	60
3.2.1.	Ley de Inversión Extranjera (LIE).	60
3.2.1.1.	Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	66
3.2.1.2.	Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE).	67
3.2.2.	Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (RLIE).	69
3.2.3.	Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	71
3.2.4.	Ley Sobre la Celebración de Tratados.	71
3.2.5.	Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.	74
3.3.	Marco jurídico internacional.	75
3.3.1.	Tratados e instrumentos jurídicos internacionales de los cuales México forma parte.	80
3.3.1.1.	Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados Unidos de América).	82
3.3.2.	Beneficios de negociar capítulos de Inversión dentro de los Tratados de Libre Comercio.	93
3.4.	Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI's).	94
3.5.	Organización Mundial del Comercio (OMC).	97
3.6.	Beneficios de que México tenga suscritos TLC's.	99

### **CAPITULO IV. LA INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO: RETOS Y OPORTUNIDADES.**

4.1.	Panorama de la inversión extranjera en México.	101
4.2.	El destino de los flujos: De manufacturas a servicios.	103
4.3.	IED en México por país de origen.	106
4.4.	El impacto de la recesión económica norteamericana en América Latina y en México (2008-?)	108
4.5.	México en las tendencias globales de la inversión.	110
4.5.1.	Correlación de IED y competitividad.	110
4.5.2.	Marco legal: Limitante para atraer IED.	112
4.6.	Inversión extranjera: Clave para el desarrollo.	114

## **CAPÍTULO V. ANÁLISIS DE LA IED EN MÉXICO CON BASE EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

5.1. Informe de la ONU sobre la situación de la Inversión Extranjera Directa en México.	117
5.1.1. Los sectores más restrictivos.	119
5.2. Grupo Banco Mundial.	122
5.2.1. Doing Business 2010: Más y mejores reformas a regulaciones que facilitan hacer negocios en el mundo.	124
5.2.1.1. Las economías necesitan buenas normas para el entorno empresarial.	127
5.3. Panorama de la CEPAL respecto de la IED en América Latina y el Caribe.	128
5.4. Resultados y perspectivas de la IED en México según el Gobierno Federal.	133
5.5. Incentivos y estímulos para atraer Inversión Extranjera Directa a México.	135
<b>CONCLUSIONES.</b>	141
<b>BIBLIOGRAFIA.</b>	148
<b>LEGISLACIÓN Y TRATADOS INTERNACIONALES.</b>	154

## INTRODUCCIÓN

Los países para crecer necesitan haber acumulado un ahorro necesario y suficiente para dedicarlo a la inversión productiva. México, para crecer requiere una acumulación de capital nacional o extranjero. Para tener dicha acumulación de capital, nuestro país demanda una gran capacidad de ahorro interno tanto a nivel público<sup>1</sup> como privado.

Cuando por sí mismo el país no es capaz de generar el ahorro interno que requiere, es preciso que cuente con el atractivo suficiente para convencer a los ahorradores extranjeros de que invertir en México es una opción adecuada y redituable. Esto se logra ofreciendo a los inversionistas extranjeros seguridad jurídica a la inversión, así como apertura a los intercambios comerciales y por lo menos el mismo trato que se otorga a la inversión e inversionistas nacionales.

La Inversión Extranjera Directa (IED) en México ha evolucionado a lo largo del tiempo, pero ha tenido un aumento significativo en los últimos años. Se pueden distinguir tres etapas principales de dicha evolución. Durante la primera, se presentó una entrada considerable de capital extranjero por medio de los créditos de los bancos comerciales internacionales.

---

<sup>1</sup> En México por ley, no puede haber ahorro público de un año a otro, dado que la justificación legal de los impuestos se deriva del concepto de gasto público y éste se considera solamente en el ciclo anual. Los impuestos que se recauden tienen que aplicarse en el ejercicio anual. El atar el gasto a los ingresos es un arma de doble filo, dado que se tiene que agotar el presupuesto y, por regla, se pierde la dimensión del largo plazo.

La segunda etapa fue el periodo en que se suspendieron los créditos y el país se convirtió en exportador neto de capitales.

Finalmente, en la tercera etapa se ha retornado a los mercados internacionales de capital, convirtiéndose la IED en un elemento creciente e importante para el desarrollo del país.

Este trabajo profundiza en este tema, debido al auge que han tenido el comercio y la inversión extranjera en los últimos años. Prueba de lo anterior, es la liberalización y apertura comercial que ha tenido México en los últimos años con la suscripción de 12 Tratados de Libre Comercio con 44 países, logrando con ello convertirse en un país con alto potencial para recibir IED.

La importancia que tiene la IED para México es una de las razones por las que se realiza ésta investigación, toda vez que estimamos de vital importancia promover la entrada de capitales extranjeros al país que proporcionen recursos, impulsando así un mayor desarrollo nacional, disminuyendo a su vez los efectos negativos que pudiera generarnos la recesión económica que actualmente resienten los Estados Unidos de América y diversas naciones.

Resulta conveniente señalar que la mayor parte de la IED que ingresa a México proviene de los Estados Unidos de América (41%). Por esto, es favorable para México el ingreso de capitales provenientes de otros países como los europeos, que son ideales por la situación estable en que se encuentran y por las facilidades que les proporciona el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea.

Ello en virtud de que los mercados de inversión al igual que los de bienes actúan de manera eficiente cuando no tienen el obstáculo de reglamentaciones de sus estados miembros.

Para que exista más recepción de inversión a México, es necesario que los inversionistas extranjeros conozcan las condiciones y requisitos que deben cumplir para poder depositar sus capitales en el país. Esto se encuentra contenido en diversas leyes, reglamentos y normas, tanto legales como financieras y administrativas.

Por lo tanto, esta tesis tiene como propósito adicional brindar a los estudiosos en la materia así como a los inversionistas extranjeros una guía sobre los lineamientos que deben seguir para invertir en México y con esto, facilitar el proceso de atracción de capitales.

Asimismo, se pretende constatar el importante papel que juega en la economía una legislación que se ajuste a las grandes tendencias globalizadoras de nuestro tiempo, así como las estrategias de promoción de la inversión extranjera.

El presente trabajo consta de cinco capítulos. En el primero, llamado Marco Conceptual, se aborda el tema de la inversión de forma general para introducir al lector en los conceptos básicos del tema, entre los que se encuentran el de inversión tanto nacional como extranjera (incluye la directa), empresa, Estado y Tratado, entre otros.

En el capítulo segundo se hace un resumen de los antecedentes de la inversión extranjera en México desde la independencia, la revolución, estudiando el período comprendido de los años de 1942 a 1972, hasta la actual Ley de Inversión Extranjera que data del 27 de diciembre de 1993.

El Marco Jurídico de la Inversión Extranjera en México y en el Contexto Internacional es el nombre del capítulo tercero; en él se estudia y analiza nuestra Ley Fundamental al normar ella lo relativo a inversión extranjera dentro de sus artículos 25, 26, 27, 28, 73 y 133. En cuanto a legislación de la materia abordamos la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento, así como las leyes Sobre Celebración de Tratados y Sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

El capítulo en comento es el que sirve de base para entrar al estudio de los tratados internacionales y al análisis del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el más importante para nuestro país (acorde a las inversiones que genera); en este apartado se revisa particularmente el capítulo XI de dicho tratado que precisamente trata lo referente a inversiones e inversionistas de los países miembros.

Por último en el capítulo tercero se hace un alto para conocer los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI's) y se hace un estudio en lo que toca a la Organización Mundial del Comercio, respecto a la inversión de capitales nacionales en diversos países.

El capítulo cuarto: La Inversión Extranjera Directa en México: Retos y Oportunidades, formula análisis sobre la IED en nuestro país, desde el destino de los flujos en diferentes rubros, el impacto de la recesión económica norteamericana, hasta las tendencias globales de la inversión, contemplando en ésta las ventajas del TLCAN, así como la correlación entre IED y competitividad.

En este capítulo se presenta al lector la radiografía de nuestro país en lo que toca a IED, así como las áreas de oportunidad para atraer mayor flujos de capital y acciones que reforzar en los rubros exitosos en el tema. Análisis de la IED en México con base en Organismos Internacionales es el nombre del capítulo quinto de esta tesis. En él se recopilan los informes y reportes sobre la IED en México como el de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

De igual forma se analiza el reporte *Doing Business 2010* del Banco Mundial (BM), mismo que tiene como objetivo estudiar 181 economías en igual número de países y determinar bajo ciertos indicadores el grado de apertura que tiene un país para atraer inversión extranjera.

Asimismo se estudia el panorama que tiene la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) sobre la inversión extranjera en México.

Finalmente el capítulo que nos ocupa recoge los resultados y perspectivas de la IED que tiene el Gobierno Federal. Es también este capítulo quinto donde formulamos propuestas de adecuaciones al marco jurídico actual y de mejora regulatoria a fin de que nuestro país atraiga mayor inversión extranjera que facilite el crecimiento económico y consecuentemente el desarrollo social de México.

## CAPITULO I

### MARCO CONCEPTUAL

#### 1.1. Inversión.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala que la inversión es, en una de sus acepciones, la acción y efecto de invertir, entendiendo por invertir, emplear, gastar, colocar.<sup>2</sup>

En Economía, la inversión se define como: “El proceso de intercambio en un periodo de tiempo determinado, de un ingreso monetario por activos empresariales de los cuales existe la expectativa de un rendimiento futuro de ganancias. De modo que el consumo actual se sacrifica por la expectativa de la obtención de una ganancia económica futura”.<sup>3</sup>

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte<sup>4</sup>, señala en su Capítulo XI, Artículo 1139, el concepto de Inversión:

- a. Una empresa;
- b. Acciones de una empresa;
- c. Obligaciones de una empresa:
  - Cuando la empresa es una filial del inversionista, o
  - Cuando la fecha de vencimiento original de la obligación sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- d. Un préstamo a una empresa,
  - Cuando la empresa es una filial del inversionista, o
  - Cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;

---

<sup>2</sup> Real Academia Española, “Diccionario de la Lengua Española”, Editorial Espasa Calpe, 21ª Ed., España, 1992.

<sup>3</sup> Enciclopedia Británica, “Nueva Enciclopedia Británica”, Editorial Enciclopedia Británica, 15ª Ed., Vol. 6, Estados Unidos de América. 1988.

<sup>4</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte firmado por los Gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, Canadá y los Estados Unidos de América el 17 de diciembre de 1992, aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 22 de noviembre de 1993 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

- e. Una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;
- f. Una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme a los incisos (c) o (d);
- g. Bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y
- h. La participación que resulte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra parte, entre otros, conforme a:
  - Contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra parte, incluidos las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o
  - Contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa.

Tenemos que la inversión es cualquier actividad destinada a la producción, intermediación, prestación o transformación de bienes o servicios. Está sujeta a los parámetros dictados por las leyes mexicanas al respecto. Comprende acciones, cuotas sociales y cualquier otra forma de participación en sociedades constituidas u organizadas de conformidad con la legislación nacional.

Entre ellos se incluyen los derechos de crédito o prestaciones con valor económico; bienes muebles e inmuebles; derechos reales como los de propiedad, intelectual e industrial; concesiones o derechos otorgados por la ley en virtud de un contrato para realizar actividades económicas o comerciales.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ, José Antonio y Herbert K. May, *“El impacto económico de la inversión extranjera en México”*, Editorial Tabasco, 1991, p. 9.

Constituye una importante base productiva de la sociedad y una fuente para el desarrollo económico, pues permite un aumento de la producción, el perfeccionamiento tecnológico, mayores bienes disponibles para el consumo y más servicios con posibilidad de aprovecharlos, por lo que la consideramos base fundamental para el crecimiento económico nacional.

### **1.1.1. Inversión Nacional.**

La inversión nacional es aquella que se realiza dentro del territorio de un mismo país. En una economía nacional sana, la producción total debe rebasar el consumo total, dicha producción generalmente será resultante de la inversión de los agentes que conforman el sector privado de la economía nacional, esto es, proviene de la inversión nacional o de la inversión producto de los capitales transnacionales en el territorio nacional de que se trate, aunque a veces dichos capitales se disfracen de nacionales.

### **1.1.2. Inversión extranjera.**

La Ley de Inversión Extranjera mexicana, considera a la inversión extranjera como la participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de las sociedades mexicanas; la inversión realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y la participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados en ella.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> “*Ley de Inversión Extranjera*”, Artículo 2, fracción II. D. O. F. 27 de Diciembre de 1993, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

El Doctor Carlos Arellano García define a la inversión extranjera, como la acción de colocar capital representado en diversas formas en un país diferente de aquél en donde se obtienen los beneficios de la aplicación de los recursos.<sup>7</sup>

Según Álvarez Soberanis, la inversión extranjera consiste en el acto o sucesión de actos a través de los cuales se invierte en un país distinto y su clasificación como tal, se basa en el hecho de que los flujos financieros atraviesan las fronteras.

Se divide en pública y privada. La inversión extranjera pública, es aquél préstamo de gobierno a gobierno, de instituciones internacionales a gobierno o de instituciones internacionales a instituciones descentralizadas u organismos estatales. La inversión extranjera privada, es aquella que realiza una persona de manera individual o colectiva a otro país. Se subdivide a su vez en directa e indirecta.

A manera de resumen podemos considerar a la inversión extranjera como las transferencias de capitales, de bienes tangibles o intangibles de un estado a otro, el primero denominado inversionista y el segundo receptor, con propósitos productivos y riesgos previstos.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, *"Derecho Internacional Privado"*, Editorial Porrúa, 1992. p. 487.

<sup>8</sup> GARCÍA FLORES, Jesús Genaro, *"Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera Directa en México"*, Editorial OGS editores S.A. de C.V., México, 2000. p. 19.

### **1.1.2.1. Inversión Extranjera Directa (IED).**

Implica la transferencia de recursos de un país a otro hacia propósitos productivos, generalmente en actividades comerciales e industriales y empresariales, significando la adquisición en todo o en parte de sociedades existentes, la constitución de nuevas corporaciones, o bien su participación total o parcial en las actividades o renglones económicos donde se permite su actuación de conformidad con las disposiciones legales que norman cada caso concreto.<sup>9</sup>

Es el desplazamiento de capital por personas privadas para emprender negocios en el exterior y en la cual existe el control del inversionista sobre la marcha de los negocios.<sup>10</sup>

Esta inversión extranjera directa, puede subdividirse en:

- a) Inversiones directas clásicas: Se dirigen a industrias o actividades extractivas, cuya finalidad fundamental es realizar exportaciones a los países industrializados y tienen como objetivo acaparar fuentes de producción y materias primas en beneficio del crecimiento industrial de los países proveedores de capital.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> *Ibidem.* p. 34.

<sup>10</sup> MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *“El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México”*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989, p.13.

<sup>11</sup> *Idem.*

b) Inversiones directas productivas: Se canalizan hacia industrias manufactureras, de transformación y en las cuales, si bien el motor sigue siendo el obtener un elevado índice de utilidades, las inversiones tienen una finalidad social que se refleja en la aportación que realiza a la industrialización del país y a su desarrollo económico.<sup>12</sup>

Igualmente, podríamos definirla como la colocación de capitales a largo plazo en algún país extranjero, para la creación de empresas agrícolas, industriales y de servicios, con el propósito de internacionalizarse.

Las características más importantes de las inversiones extranjeras directas son:

- a) Existe una ampliación del capital industrial o comercial;
- b) Llega a países donde encontramos una relativa estabilidad económica y política;
- c) Hay tres formas de penetración: En forma independiente (empresas transnacionales); asociándose con capitales privados y asociándose con capitales públicos nacionales.

En todos los casos, es una forma de colocación de capitales de los países capitalistas centrales o con excedentes de capitales.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> MÉNDEZ SILVA, Ricardo, *Ob. Cit.*, p. 16.

<sup>13</sup> Grandes empresas multinacionales, la globalización y el avance en las tecnologías de información y comunicaciones han acelerado la tendencia de invertir fuera de las fronteras.

### **1.1.2.2. Inversión Extranjera Indirecta.**

Es la que se da a través de préstamos entre organismos públicos, o entre gobiernos y las emisiones de títulos y su colocación en el mercado de valores dentro de un Estado que es el que realiza la inversión al adquirirlos.<sup>14</sup>

La conforman empréstitos concertados de gobierno a gobierno, de éstos a organismos internacionales, o de gobierno a instituciones financieras, es decir deuda pública. Éstas se derivan de la incapacidad de los gobiernos para solventar sus gastos, por lo que ante esta situación, se ven en la necesidad de acudir a fuentes de financiamiento externas.

La inversión indirecta admite también una subclasificación, conceptuada de la siguiente manera:

- a) inversión “atada” o de préstamos “atados”: Son aquellas que se otorgan con la condición de que en un determinado porcentaje, el crédito se destine a la adquisición de mercancías o equipo en el país que se otorga el crédito.
- b) Inversión libre: Es la que queda a la disposición del país que recibe el crédito, para emplearlo y canalizarlo por completo dentro de él.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> GARCÍA FLORES, Jesús Genaro, *Ob. Cit.*, p. 26.

<sup>15</sup> *Idem.*

### **1.1.2.3. Inversión Neutra.**

La Ley de Inversión Extranjera establece la inversión neutra, como aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados, y que no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.<sup>16</sup>

## **1.2. Extranjero.**

El artículo 33 de nuestra Constitución, establece que:

Son extranjeros, los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30<sup>17</sup>. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente. Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.<sup>18</sup>

De acuerdo al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es todo aquél que es o viene de país de otra soberanía; el natural de una nación con respecto a los naturales de cualquier otra; la nación o naciones que no son la propia.

### **1.2.1. Inversionista extranjero.**

La Ley de Inversión Extranjera, señala en su artículo 2, fracción III, que un inversionista extranjero es la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica.<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> BOLAÑOS LINARES, Rigel. *Ob. Cit.*, p. 127.

<sup>17</sup> El artículo 30 Constitucional establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

<sup>18</sup> “*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”. Artículo 33, D. O. F. 24 de Agosto de 2009, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

<sup>19</sup> “*Ley de Inversión Extranjera*”, Artículo 2, fracción III. D. O. F. 27 de Diciembre de 1993, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

En ese mismo sentido, el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, define al inversionista en su artículo 1 como: “Las personas físicas que tengan la nacionalidad de una de las partes contratantes con arreglo a su legislación y realicen inversiones en el territorio de la otra parte contratante.”

### **1.3. Empresa.**

En economía, la empresa es la unidad económica básica encargada de satisfacer las necesidades del mercado mediante la utilización de recursos materiales y humanos. Se encarga, por tanto, de la organización de los factores de producción, capital y trabajo.

Son personas jurídicas, incluidas compañías, asociaciones de compañías, sociedades mercantiles; sucursales y otras organizaciones que se encuentren constituidas o, en cualquier caso, debidamente organizadas según el derecho de esa parte contratante y tengan su sede en el territorio de esa misma parte contratante.

Es un negocio jurídico plurilateral, básicamente organizado, humanamente integrado, con finalidad social y relevancia política.

#### **1.4. Estado.**

A través de la historia de la humanidad, desde Platón y Aristóteles, Cicerón, así como Maquiavelo, quien sienta las bases del Estado moderno en su obra intitulada “El Príncipe”, y sin dejar a un lado a Thomas Hobbes y a Hans Kelsen, en nuestros días y para muchos ya no basta el concepto de Estado, hablamos ahora del Estado de Derecho y del Estado Corporativo.

Se entiende por Estado, el ente o elemento aglutinador y común, denominador de una población organizada en forma de sociedad compleja, que lo determina como su representante político, jurídico y de gobierno dentro del territorio que ésta ocupa.

Por su parte, Rigel Bolaños Linares lo define como: “La sociedad jurídicamente organizada, esto es, la organización de un conglomerado humano a través de normas jurídicas”.<sup>20</sup>

#### **1.5. Tratado Internacional.**

Se entiende por tratado, un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, artículo 2º).<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> BOLAÑOS LINARES, Rigel. *Ob. Cit.* p. 133.

<sup>21</sup> *Idem.*

Su objeto, es el de resolver problemas de interés común a las entidades políticas contratantes y su contenido puede versar sobre cuestiones políticas, jurídicas, económico-comerciales, culturales, bélicas, etcétera.

Por su trascendencia, los tratados sólo pueden celebrarse por el Presidente de la República, a quien se le otorga tal facultad en la fracción X del artículo 89 constitucional y se encuentran entre las normas jurídicas de máxima categoría, siempre y cuando cumplan con este requisito para su celebración y que estén de acuerdo con los principios generales establecidos por nuestra Constitución, lo cual toca comprobar al Senado de la República, al examinar su contenido para decidir si son o no, de aprobarse.<sup>22</sup>

#### **1.6. Globalización.**

Los Doctores Jorge Witker y Laura Hernández, la definen como un proceso que se nutre del capitalismo económico, la democracia propietaria estadounidense y la tecnología cibernética que conjuga las categorías tiempo y espacio al servicio de un mercado planetario que propicia el libre flujo de mercancías, capitales y empresas, asignando unidades y beneficios a agentes económicos privados especialmente.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> SOTO PÈREZ, Ricardo. *“Derecho Positivo Mexicano”*, Editorial Esfinge, S.A. de C.V., México, 2000, p. 39.

<sup>23</sup> WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, *“Régimen jurídico del comercio exterior de México”*, 2a. Ed., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, p. 635.

Es la tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.<sup>24</sup>

Los procesos de movimientos de capital, son la fuerza motriz de la economía mundial, entonces, la globalización es el proceso mediante el cual las economías nacionales reconocen la insuficiencia de recursos internos para crecer e intentan atraer el capital extranjero, lo que repercute en un aumento de la competencia entre empresas nacionales y extranjeras, una reorganización de las corporaciones industriales, todo ello debido al cambio en la dinámica de una economía nacional hacia un mercado mundial más competitivo.

La globalización involucra la integración de las economías domésticas a la economía mundial mediante la desregulación, la eliminación de obstáculos, la mayor liberalización de los movimientos de mercancías y capitales, la apertura hacia el comercio y las inversiones extranjeras.

El proceso de globalización es posible por la existencia de una “sociedad mundial”, o sea, por la posibilidad de interacción a escala global frente a un objetivo común. Tal proceso puede llevar, en primer momento, confrontación entre órdenes jurídicos y políticos distintos, pero cuya consecuencia última sería la comunicación e interpretación entre ellos.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> SILVA LIGA, Vicente. *“Aspectos Jurídicos de la Inversión Extranjera en México a la luz del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”*, UNAM, México, 2002, p. 101.

<sup>25</sup> METER, Drucker, *“La Nueva Economía Mundial en los desafíos de la globalización: economía mundial y sociedades nacionales”*, IEPES, México, 1990, p.14.

Dicho proceso, se enfrenta a su vez con un mecanismo de regionalización o formación de bloques multinacionales de comercio, conformados geográficamente, tal es el caso de la conformación de la región de América del Norte conformada por Canadá, Estados Unidos y México, como mecanismo de incorporación al nuevo orden mundial.<sup>26</sup>

### **1.7. Competitividad.**

Ivancevich, en su libro *Gestión, calidad y competitividad* (1996), cita la siguiente definición:

*“Competitividad, es la medida en que un Sistema-Producto, bajo condiciones de mercado libre y leal, es capaz de producir bienes y servicios que puedan superar con éxito la prueba de los mercados internacionales, manteniendo y aún aumentando al mismo tiempo la renta real de cada uno de sus eslabones”.*<sup>27</sup>

Podríamos definirla como la capacidad del Sistema-Producto, de mantener sistemáticamente ventajas comparativas que le permitan alcanzar, sostener y mejorar una determinada posición en el entorno socioeconómico, hasta obtener ventajas competitivas sobre sus contrincantes.

Competitividad significa un beneficio sostenible para un negocio, es el resultado de una mejora de calidad constante y de innovación.

---

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> IVANCEVICH J, Lorenzi, *“Gestión: Calidad y Competitividad”*, Editorial Mc Graw Hill, España, 1997, p. 600.

La competitividad está fuertemente relacionada con la productividad y para ser productivo, las inversiones en capital y los recursos humanos tienen que estar completamente integrados, ya que tienen una igualdad de importancia.

### **1.8. Principios y políticas de Derecho Internacional que rigen a la Inversión.**

La inversión extranjera a nivel internacional está regida por diversos principios y políticas de Derecho Internacional Consuetudinario, los cuales constan en los distintos Tratados de Libre Comercio, Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones y Foros Internacionales de Comercio que se han realizado alrededor del mundo.

Estos principios y políticas internacionales, tienen como finalidad proteger a la inversión en el territorio de cualquiera de las partes que integren un Tratado de libre Comercio o Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.<sup>28</sup>

Dichos principios y políticas pueden aglutinarse en dos grupos:

#### 1. De trato a la inversión:

- Trato nacional;
- Trato de nación más favorecida;
- Trato justo y equitativo;

---

<sup>28</sup> MATSUSHITA, Mitsuo, SHOENBAUM, Thomas J., MAVROIDIS, Petros. *"The World Trade Organization"* (Law, Practice and Policy), Reino Unido, Ed. Oxford University Press, 2003, p. 143-154.

## 2. De protección a la inversión:

- Expropiación;
- Indemnización por pérdidas;
- Transferencia;
- Requisitos de desempeño.

Debido a su gran relevancia, en materia de inversión a continuación mencionaremos en qué consisten cada uno de estos principios y políticas internacionales.

Las normas utilizadas en los acuerdos internacionales de inversión son el *Trato Nacional* y el *Trato de Nación más Favorecida*. Estos principios se caracterizan por ser estándares relativos al trato dado a los inversionistas extranjeros y el otorgado a los inversionistas nacionales o a los inversionistas de un tercer país. Lo anterior, implica que el contenido de dichos principios se determina en función del tratamiento que un país otorga, ya sea a sus inversionistas nacionales o a inversionistas de un tercer país, y no de principios absolutos de trato a priori. En este sentido, la función del Trato Nacional y del Trato de Nación más Favorecida es obligar a la realización de una comparación entre los sujetos y las circunstancias, tomando en cuenta las características relevantes de unas y otras.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> *Idem*.

### **1.8.1. Principio de Trato Nacional.**

Consiste en que un país otorgue a los inversionistas extranjeros un trato comparable al otorgado a los inversionistas nacionales que operan en su territorio.<sup>30</sup>

### **1.8.2. Principio de Trato de nación más favorecida.**

Implica que el país receptor de la inversión, debe conceder a los inversionistas de otro país el mismo trato que otorga a los inversionistas de cualquier otro país en casos similares.

### **1.8.3. La Cláusula de nación más favorecida.**

Inhabilita a un país a establecer discriminaciones entre sus diversos interlocutores comerciales; de tal forma que si llegasen a aumentar los beneficios que éste otorga a un determinado país, tendrá que dar ese “mejor trato” a sus demás interlocutores comerciales, de modo que todos sigan siendo “más favorecidos”.<sup>31</sup>

Los dos principios a los que se hace referencia en los párrafos anteriores, son por lo general los más comunes dentro de los tratados y acuerdos internacionales, sin embargo, existen otras normas de trato que son menos comunes. La más conocida es quizá la disposición de *Trato Justo y Equitativo*. Este principio se incluye particularmente en los *Acuerdos para la Protección y Promoción Recíproca a las Inversiones*, pero en los últimos tiempos ha cobrado importancia en los acuerdos regionales de inversión.

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 159.

<sup>31</sup> *Ibidem*, p. 162

#### **1.8.4. Trato justo y equitativo.**

El concepto de Trato Justo y Equitativo proviene del Derecho Internacional Consuetudinario y se considera una obligación absoluta, ya que las partes contratantes de un acuerdo deben proporcionar dicho nivel de trato, independiente del nivel que proporcionen a sus propios nacionales. En sí, este principio busca el otorgamiento de un nivel mínimo de trato absoluto basado en los principios del Derecho Internacional.<sup>32</sup>

Por lo regular, el principio de Trato Justo y Equitativo es utilizado generalmente en conjunto con los principios de Trato de Nación más Favorecida y Trato Nacional, con el fin de respaldar a los mismos.

#### **1.8.5. Principio de no discriminación.**

Por último, respecto a los principios que rigen el tratamiento a las inversiones, tenemos el *Principio de No Discriminación*, el cual consiste en que cada parte contratante de un acuerdo o tratado, no obstaculizará, con medidas indebidas o discriminatorias la gestión, el mantenimiento, la utilización, el disfrute, la expansión, la venta y la liquidación de las inversiones extranjeras.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> VAN DEN BOSSCHE, Peter, *"The Law and Policy of the World Trade Organization"*, (Text, Cases and Materials), Reino Unido, Ed. Cambridge University Press, 2005, p. 308-325.

<sup>33</sup> *Idem.*

### **1.8.6. Expropiación.**

Por otro lado, continuando con las políticas internacionales que rigen la protección de las inversiones extranjeras en el país receptor, tenemos al primer principio que es la expropiación.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, la expropiación “es *una operación del poder público federal o de los estados, por la cual se impone a un particular la cesión de su propiedad mediante ciertos requisitos, de los cuales el principal es una indemnización por razones de utilidad pública para realizar obras de interés general o de beneficio social.*”<sup>34</sup>

Cabe señalar que este principio ha sido incluido en todos los tratados comerciales y Acuerdos para la Promoción y Protección de la Inversión, a fin de proteger al inversionista extranjero.

Por lo general, en los Acuerdos para la Promoción y Protección de las Inversiones, dentro de las disposiciones correspondientes, se establece que las partes podrán expropiar inversiones o adoptar medidas equivalentes: por causa de utilidad pública, sobre bases no discriminatorias, con estricto apego al principio de legalidad y mediante pago de la indemnización respectiva.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> “Diccionario Jurídico Mexicano”, voz “Expropiación”, Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª Ed., México, 1983.

<sup>35</sup> FLORES BERNÉS, Miguel, “Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado”, ¿Cómo se regularán los flujos de inversión a la entrada en vigor del Tratado de Libre

En cuanto a los Tratados de Libre Comercio, el TLCAN, establece que ninguna de las partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente una inversión de un inversionista de otra parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión, salvo que sea: por causa de utilidad pública; sobre bases no discriminatorias; con apego al principio de legalidad<sup>36</sup> y a un nivel mínimo de trato<sup>37</sup>; y mediante indemnización.

Al respecto, la legislación mexicana señala que las expropiaciones<sup>38</sup> sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización<sup>39</sup> y que el precio que se fijará como indemnización por el bien expropiado, deberá ser equivalente al valor comercial que se fije sin que pueda ser inferior, en el caso de bienes inmuebles, al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales o recaudadoras.<sup>40</sup>

---

Comercio México-UE? Análisis de los instrumentos jurídicos: APPRI's y TLCUEM, Publicación de la Academia de Derecho Internacional Privado y Comparado A.C., Primera Edición, No. 8, Abril 2000.

36 El principio de legalidad establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor.

37 El nivel mínimo de trato es una referencia a un conjunto de reglas sobre trato a los extranjeros y sus propiedades que, con el paso del tiempo, se han visto cristalizados en el derecho internacional consuetudinario.

38 Cabe señalar que la expropiación es un acto de naturaleza administrativa y que por lo tanto además de estar regida por la Ley de Expropiación, ésta también atenderá a las disposiciones del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala los requisitos y elementos que debe contener todo acto administrativo.

39 "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", *Ob. Cit.* Artículo 27, párrafo 2.

40 "Ley de Expropiación", Artículo 10, D. O. F. 5 de Junio de 2009.

Para finalizar, es de vital importancia mencionar que la Ley de Expropiación de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente establece que la aplicación de esta Ley se entenderá, sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte, y en su caso, en los acuerdos arbitrales que se celebren.<sup>41</sup> Por lo tanto, los compromisos expuestos en los Acuerdos y Tratados mencionados con anterioridad resultan congruentes con lo previsto en la Ley de Expropiación de nuestro país.

#### **1.8.7. Indemnización por pérdidas.**

Otro principio o política de protección a la inversión es la Indemnización por pérdidas. En este régimen, lo que se busca es otorgar Trato Nacional y Trato de Nación más Favorecida en caso de indemnización derivada de pérdidas debidas a conflictos armados, estado de emergencia, disturbio civil o situaciones similares. No se crea una obligación de indemnizar al inversionista, la única obligación es aplicar Trato Nacional y Trato de Nación más Favorecida en caso de que se decida otorgar una reparación.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> *Ibidem*, Artículo 21.

<sup>42</sup> FLORES BERNES, Miguel, Ob. Cit., p. 7.

### **1.8.8. Transferencias**

Igualmente, otro régimen de protección a la inversión es el referente a *las transferencias*. Este régimen de protección, establece que las partes permitirán la libre transferencia de recursos al exterior por conceptos como:

- Pagos por concepto de expropiación o derivados de laudos arbitrales.
- Utilidades, dividendos, ganancias de capital.
- Intereses, regalías, pagos por asistencia técnica.
- Pagos en especie.

### **1.8.9. Remisiones al exterior.**

En cuanto a las *remisiones al exterior*, esta política establece que se harán conforme al tipo de cambio que prevalezca en el mercado el día de la transferencia. De igual modo determina que las partes podrán impedir la transferencia de recursos en determinados casos, tales como quiebra, insolvencia o protección a los derechos de acreedores; evidencia criminal o para garantizar el pago de sentencias judiciales o laudos arbitrales; y en caso de un serio desequilibrio de la balanza de pagos o de una amenaza del mismo.<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> *Idem.*

#### **1.8.10. Requisitos de desempeño.**

En cuanto a las *políticas de protección a la inversión*, tenemos el *Régimen de Requisitos de Desempeño*. Dicho régimen es empleado en la mayoría de los tratados de libre comercio y generalmente estipula que ninguna de las partes de una inversión podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción u operación de una inversión de un inversionista de una parte o de un país no parte en su territorio para:

- a. Exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios;
- b. Alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- c. Adquirir o utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, o adquirir bienes de productores o servicios de prestadores de servicios en su territorio;
- d. Relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;

- e. Restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o ganancias que generen en divisas;
- f. Transferir a una persona en su territorio, tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento reservado, salvo cuando el requisito se imponga o el compromiso o iniciativa se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente para reparar una supuesta violación a las leyes en materia de competencia o para actuar de una manera que no sea compatible con otras disposiciones de ese tratado; o
- g. Actuar como el proveedor exclusivo de los bienes que produce o servicios que presta para un mercado específico, regional o mundial.<sup>44</sup>

---

<sup>44</sup> *“Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, Ob. Cit. Artículo 1106.*

## CAPITULO II

### ANTECEDENTES DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.

#### 2.1. Independencia.

En México los datos sobre Inversión extranjera proceden desde la etapa de la independencia. Al momento de consumarse, las inversiones españolas que a lo largo de los anteriores 300 años crearon enorme infraestructura para poder producir en México (como en el caso de la industria minera), huyeron en gran medida del país.

México independiente ya padece la primera crisis económica de su historia, el costo de la guerra de independencia había sido muy alto y el naciente país no contaba con recursos suficientes para establecer un crecimiento económico. Esta situación propició el inicio del endeudamiento externo, aunque en niveles que hasta la segunda mitad del siglo XX se consideraron “manejables”.<sup>45</sup>

El primer conflicto de México con alguna potencia extranjera por problemas de endeudamiento fue el conocido históricamente como la “Guerra de los Pasteles”, la cual inicia con el decreto de suspensión de pagos que Benito Juárez pidió al Congreso el 17 de Julio de 1861, lo que provocó la intervención armada por parte de España, Inglaterra y Francia. En este primer siglo de vida independiente, los conflictos políticos y la inestabilidad interna del país, impidieron que el crecimiento económico resultara suficiente.

---

<sup>45</sup> MÉNDEZ MORALES, José Silvestre, *“Problemas Económicos de México”*, Editorial McGraw-Hill, 3ª Edición, México, 1997, p. 79.

## **2.2. El Porfiriato.**

Es hasta el período conocido como “El Porfiriato” (el cual abarcó de 1877 a 1910), en el que se consiguieron entre otras cosas, que el país en lo macroeconómico lograra el saneamiento y prosperidad económica. El Porfiriato es un período de contrastes en la vida nacional, dado que siendo un éxito en lo macroeconómico, esto fue logrado a costa de la falta de protección a los trabajadores y el eficiente pero injusto manejo de los latifundios conocidos como “Haciendas”, que más tarde propiciarán la Revolución Mexicana.<sup>46</sup>

La Inversión extranjera en este período fue bastante alta, sobre todo en los rubros de Minería, Textil, Petróleo y Ferrocarril.

La inversión en dichos rubros, facilitó el acceso a combustibles y las comunicaciones, propició la venida de más inversiones sobre todo en la industria minera, la cual contaba con 1,030 compañías en el año de 1910, de las cuales 840 eran norteamericanas, 148 mexicanas y las demás inglesas o francesas.

También en el rubro petrolero, se inició con la perforación de pozos en Veracruz y Tabasco, sobre todo con Inversión Extranjera. El endeudamiento con el exterior en este período (1910) era principalmente con Inglaterra, ascendiendo la deuda externa a 22.7 millones de libras esterlinas (lo que equivale a 457.2 millones de pesos mexicanos), cantidad que naturalmente se encontraba dentro de los parámetros de capacidad de pago de México.

---

<sup>46</sup> *Idem.*

### **2.3. La Revolución.**

En 1910 estalla la Revolución y se paraliza la política económica que el país tenía en ese entonces. Entre periodos de paz y guerra en 1924 el General Plutarco Elías Calles tomaría la presidencia enfrentándose en el aspecto económico con las reclamaciones por daños causados durante la Revolución a los ciudadanos franceses y alemanes, entre otros.<sup>47</sup>

### **2.4. 1924 a 1972.**

Es durante el sexenio del Presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), cuando se inicia la implantación de las políticas económicas sociales por parte del Estado, afianzando las disposiciones Constitucionales de 1917, tales como la Reforma Agraria con el reparto de tierras; la nacionalización de los ferrocarriles y la Expropiación Petrolera.

En el sexenio del Presidente Manuel Ávila Camacho (1940-1946), la deuda externa mexicana alcanzaba la cifra de 557 millones de dólares. En dicho sexenio se buscó el crecimiento de la economía en base a las exenciones fiscales y protecciones arancelarias. Es precisamente en este período, cuando el crecimiento económico del país fue el más alto en base a esta política de promoción a la producción interna y fuertes restricciones al acceso de inversiones y productos del exterior. Aunque el endeudamiento externo siguió aumentando, (es quizá una de las pocas ocasiones en que México fue autosuficiente de manera global en materia agrícola).

---

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 96.

Durante los siguientes años hasta el período de Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), el crecimiento económico del país fue constante, manteniéndose la paridad con el dólar a \$12.50 pesos. Echeverría en 1970, recibió el país con una deuda externa de 8,000 millones de dólares, incrementándose hasta 26,000 millones de dólares al final de su sexenio, durante el cual la paridad cambiaria se disparó hasta 70 pesos por dólar.<sup>48</sup> Ya para el final del sexenio echeverrista en 1976, la inversión extranjera directa era de 5,315.6 millones de dólares. Principalmente en los siguientes sectores:

SECTOR	IED (Millones de dólares)	% de la Inversión total
Industria de la Transformación	4,079	76.8
Servicios	414	7.8
Comercio	580	10.9
Industria extractiva	234	4.4
Agropecuario	7	0.1

## 2.5. Ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera (1973).

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 1973 por el Presidente Luis Echeverría Álvarez y entró en vigor a los 60 días después de su publicación.

<sup>48</sup> CARMONA, Fernando. *Política mexicana sobre inversiones extranjeras*, México, UNAM, 1997, p. 117.

Los comentarios respecto de la misma, hacen énfasis en la necesidad de la inversión extranjera como medio para acelerar los procesos de modernización, recibir las divisas necesarias para el crecimiento del país y aprovechar las ventajas que ofrece la economía internacional, pero sin propiciar una colonización económica, señalándose un ajuste en la inversión foránea a los intereses legítimos y propósitos nacionales.

En el artículo 2, la Ley señala claramente que inversión extranjera es aquella proveniente de las personas morales y físicas extranjeras, unidades económicas extranjeras sin personalidad jurídica y empresas mexicanas en las que participe capital extranjero. En el artículo 6 se equipara a la inversión mexicana la que efectúan los extranjeros residentes en el país en calidad de inmigrados, salvo, cuando por su actividad se encuentren ligados a centros económicos de decisión exterior.

En cuanto a la cláusula Calvo, el artículo 3 de dicha Ley estipula que los extranjeros que adquieran bienes de cualquier naturaleza en la República Mexicana, deberán considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de su gobierno por lo que se refiere a éstos, bajo la pena de perderlos en beneficio de la nación.

En el afán de proteger las empresas mexicanas de carácter paraestatal y aquéllas indispensables para el desarrollo del pueblo mexicano y que se considera reservadas al Estado tales como: petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear, minería, electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas.

Posteriormente la ley señala como actividades reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las siguientes: radio y televisión, transporte urbano automotor, interurbano y en carreteras federales, transportes aéreos y marítimos nacionales, explotación forestal y distribución de gas.<sup>49</sup>

La Ley también establecía las actividades económicas en las que se admite parcialmente la inversión extranjera, en el artículo 5, indicándose: la industria minera con un 49% (siempre y cuando sean sociedades mexicanas) y 34% en caso de concesiones especiales, en los productos secundarios de la industria petroquímica secundaria y vehículos automotores en un 40% y, en los casos en que no se exija un porcentaje determinado podía participar sólo hasta en un 49%, siempre y cuando no se tenga la facultad de manejar por cualquier título la administración de la sociedad.

---

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 129.

Cuando analicemos más adelante la Ley de Inversión Extranjera de 1993, veremos que la modificación más importante consistente en la limitante al 49% de capital extranjero desaparece casi totalmente en la nueva ley, mientras que era la regla general en la ley que estamos estudiando.

En cuanto al Capítulo II de dicha ley se señalan las restricciones que tenía la inversión extranjera sobre el control o manejo de las empresas mexicanas buscando con esto proteger la independencia económica mexicana.<sup>50</sup>

En su Capítulo III señala la creación de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, la cual tiene como facultades entre otras, las decisorias (fijar condiciones en casos de tratamiento especial sobre la inversión extranjera), consultivas y reglamentarias.

Un paso importante de la Ley de 1973 era el reconocimiento expreso en una legislación federal de algo que hasta ese momento no era sino práctica bancaria cotidiana en la creación de fideicomisos en fronteras y litorales en el Capítulo IV de la referida ley.

---

<sup>50</sup> *“Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera”*, Art. 8, D. O. F., 16 de mayo de 1989: “Se requerirá la autorización de la Secretaría que corresponda según la rama de actividad económica de que se trate, cuando una o varias de las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 2, en uno o varios actos o sucesión de actos, adquiera o adquieran más del 25% del capital o más del 49% de los activos fijos de una empresa. .... También deberán someterse a autorización los actos por medio de los cuales la administración de una empresa recaiga en inversionistas extranjeros o por los que la inversión tenga por cualquier título la facultad de determinar el manejo de la empresa.....”.

De acuerdo al artículo 27 constitucional en la franja de 100 kilómetros en fronteras y 50 kilómetros en playas, mejor conocida como zona restringida, ningún extranjero puede adquirir propiedad directa sobre la misma. De esta manera, el artículo 18 de la citada ley indicaba el mecanismo para poder utilizarla señalando en su parte conducente:

.....Se faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que autorice en cada caso la conveniencia de conceder a las instituciones de crédito, permisos para adquirir como fiduciarias el dominio de bienes inmuebles destinados a la realización de actividades industriales y turísticas en la faja de 100 kilómetros a lo largo de fronteras o en la zona de 50 kilómetros a lo largo de las playas del país, siempre que el objeto de la adquisición sea el permitir la utilización y aprovechamiento de dichos bienes a los fideicomisarios, sin constituir derechos reales sobre ellos....

Dichos fideicomisos no podían tener una duración mayor a 30 años. Hoy, conforme a la nueva Ley de Inversión Extranjera de 1993, cualquier institución bancaria puede ser fiduciaria tratándose de fideicomisos en zona restringida.

En su Capítulo V establece la creación del Registro Nacional de Inversión Extranjera.

En el artículo 17 señala que cualquier sociedad para poder constituirse legalmente debe previamente solicitar permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Reglamento de esta ley fue publicado el 16 de mayo de 1989.

En el sexenio del Presidente López Portillo (1976-1982), México tenía su auge económico en base a los altos precios del petróleo, con lo que se pensó que podría pagar la deuda actual y aún incrementarse al solicitar créditos adicionales para acrecentar la productividad local.

Sin embargo, al final del sexenio con las caídas en los precios del petróleo, la deuda externa aumentó de 26,000 a 80,000 millones de dólares. En agosto de 1982 México declaraba tener un problema de caja, pero en realidad estaba en quiebra.

La inversión extranjera aumentó utilizando la Ley de 1973 en casi un 100 por ciento, con una tasa promedio anual del 9% hasta alcanzar la cifra de \$10,786.40 millones de dólares en 1982, distribuyéndose en los siguientes rubros:

<b>SECTOR</b>	<b>IED (Millones de dólares)</b>	<b>% de la Inversión total</b>
Industria de la Transformación	8,346	77.4
Servicios	1,271	11.8
Comercio	953	8.6
Industria extractiva	233	2.2
Agropecuario	2	0.02

El Presidente Miguel de la Madrid Hurtado, es la figura que con su política comercial modifica diametralmente la postura de México frente al binomio *deuda externa–inversión extranjera*. De la Madrid considera el incremento a la deuda externa como un gravamen que debe limitarse a condiciones de emergencia y sostiene que el crecimiento económico sostenido debe darse mediante la producción interna, permitiendo el acceso a la inversión extranjera y abriendo el mercado nacional a productos extranjeros para, en base a la reciprocidad, promover la exportación, creación de empleos y acceso a tecnología.

Como se advierte fácilmente, en el sexenio de De la Madrid (1982-1988), inicia la reversión de las anteriores políticas macroeconómicas del Estado mexicano, buscando la apertura comercial, reduciendo la protección estatal a los productos mexicanos, promoviendo de tal manera la competitividad y eficiencia en la producción.<sup>51</sup>

Lo iniciado por De la Madrid se continúa en el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), por lo que a política económica se refiere, eliminándose y reduciéndose subsidios. En este período se firman las cartas de intención con el Fondo Monetario Internacional (FMI), con las cuales se empezó a dar forma a la apertura externa y a la reestructuración interna del gasto.

---

<sup>51</sup> HEYMAN, Timothy. *“Inversión contra inflación”*, Ed. Milenio, México, 1988, p. 214.

A pesar de esto, al final del sexenio, la deuda externa se elevó hasta 102,000 millones de dólares, terminando la paridad del dólar en 150 pesos.

La apertura comercial se formalizó con la entrada formal de México al Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1986.

En 1989 la Inversión Extranjera Directa alcanzó la cifra de 26,587 millones de dólares, distribuida en los siguientes rubros:

<b>SECTOR</b>	<b>IED (Millones de dólares)</b>	<b>% de la Inversión total</b>
Industria de la Transformación	17,700	66.57
Servicios	6,578	24.36
Comercio	1,888	8.21
Industria extractiva	390	1.20
Agropecuario	28	0.02

La apertura al Libre Comercio se dio totalmente con la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), desarrollándose en el primero de los grandes pasos de éste la renegociación de la deuda externa por medio del Plan Brady.<sup>52</sup>

<sup>52</sup> Son planes de renegociación de deuda pública. A través de ellos el Fondo Monetario Internacional (FMI) renegocia la deuda de los países y recalcula una nueva forma para cobrarles, incluyendo intereses. El FMI se involucra en las decisiones de los países obligándolos a cumplir ciertos objetivos fiscales con el fin de seguir negociando los pagos, esos son los planes de dicho organismo internacional que influyen la economía de los países endeudados.

La inversión extranjera directa en 1994 alcanzó la cifra de \$50,400 millones de dólares; un incremento de casi 100% en comparación a 1989, la cual estuvo destinada a los siguientes rubros:

SECTOR	IED (Millones de dólares)	% de la Inversión total
Industria de la Transformación	26,482	52.44
Servicios	18,517	36.85
Comercio	4,593	9.11
Industria extractiva	590	1.20
Agropecuario	216	0.40

## 2.6. Ley de Inversión Extranjera de 1993.

Como se ha comentado, ante la perspectiva inminente de un cambio muy claro en la política nacional a partir del sexenio de Miguel de la Madrid, con respecto a la apertura no sólo a la inversión extranjera, sino a la disminución de aranceles a productos extranjeros y a la entrada en vigor de un Tratado de Libre Comercio con dos países cuyas economías son sumamente más grandes que la nuestra (Estados Unidos de América y Canadá), el H. Congreso de la Unión, en el uso de sus facultades legislativas, expidió esta nueva Ley.

A partir de ese momento la inversión extranjera ha constituido, en la historia reciente de México, un instrumento fundamental en el desarrollo económico nacional, buscando sustituir la necesidad de deuda con el incremento a la inversión extranjera y por ende, la producción y el empleo en nuestro país.

Probablemente el mayor logro de las recientes reformas a la Ley de Inversión Extranjera de 1993 (la última reforma a la ley fue el 20 de agosto de 2008) y a las legislaciones complementarias, es que han tenido un especial cuidado en compensar y adecuar el anhelo mexicano por atraer inversión extranjera al país (y con ella divisas, infraestructura y fuentes de empleo), con el riesgo de una salida precipitada de dichas inversiones.

El objetivo fundamental es la apertura a los capitales extranjeros con la intención de mejorar la productividad local, crear empleos e importar tecnología. El artículo 4 de la Ley es un claro reflejo de las metas establecidas por la Legislatura, reflejando la postura económica del ejecutivo:

La inversión extranjera podrá participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos y ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo por lo dispuesto en esta ley....

Por su parte el artículo 5º de la Ley señala las actividades reservadas al Estado destacando el petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, electricidad, generación de energía nuclear, minerales radioactivos, telégrafos, radiotelegrafía, correos, emisión de billetes, acuñación de moneda, control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos así como las que señalen otras leyes especiales.

Las actividades que están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, tales como transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga; comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo; servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable; uniones de crédito, instituciones de banca de desarrollo, prestación de servicios técnicos y profesionales referidos expresamente en leyes especiales, se encuentra enmarcado dentro del Artículo 6º de la ley en comento.

El Artículo 7º de la ley determina algunas actividades económicas y sociedades en las que la inversión extranjera puede participar en porcentajes menores al 100%, señalando algunos rubros en que la inversión extranjera no podría exceder del 10%, 25% y 49%, ni directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece.

A diferencia de la ley anterior en la que no podía la inversión extranjera exceder del 49% del capital social en ningún caso, hoy son contados los casos en que se requiere.

El artículo 8º de la Ley de Inversión Extranjera de 1993 que determina que debe solicitarse “resolución favorable” de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% en las actividades económicas y sociales que señala el mismo así como cuando la participación de la inversión extranjera haya de ser mayor al 49% y el valor total de activos de la sociedad rebase el monto que señala la misma Comisión.

Salvo en la zona restringida, los extranjeros, las empresas extranjeras y aún las empresas mexicanas con cláusula de inclusión de extranjeros pueden adquirir el dominio de inmuebles, así como concesiones para la explotación y exploración de minas y aguas en territorio nacional, siempre que suscriban con la Secretaría de Relaciones Exteriores un convenio en los términos de la ley y de su reglamento.

En algunas zonas es tan frecuente la adquisición por parte de extranjeros de propiedad raíz que la Secretaría de Relaciones Exteriores ha publicado en el Diario Oficial de la Federación algunos supuestos y zonas en municipios que se encuentran íntegramente fuera de la zona restringida, para que los extranjeros sólo deban avisar de su adquisición, conviniendo lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, sin necesidad de requerir el permiso correspondiente de dicha dependencia.

En cambio sí es necesario recabar un permiso para que la Secretaría de Relaciones Exteriores autorice a un extranjero adquirir en fideicomiso, un inmueble en zona restringida.

Los fideicomisos tienen ya una duración máxima más amplia que la permitida por la Ley de 1973, extendiéndose a 50 años prorrogables a solicitud del interesado.

Por su parte, los Artículos Transitorios Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, establecen que la inversión extranjera, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión, podrá participar hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las siguientes actividades:

- a) Transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos del territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares;
- b) Fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz;
- c) Prestación de los servicios de videotexto y conmutación en paquete;
- y,
- d) Edificación, construcción e instalación de obras.

Estas inversiones se podrán realizar en forma paulatina y creciente a partir del 1° de enero de 1999 y hasta el 1° de Enero de 2004, fecha en la que el porcentaje de participación es hasta del 100%.

## **2.7. PROMÉXICO.**

Actualmente el gobierno federal cuenta con una entidad encargada de promover el comercio exterior y atraer la inversión extranjera directa denominado PROMEXICO.

Fue establecido mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2007, con carácter de Fideicomiso y sectorizado a la Secretaría de Economía.

Dicho Decreto establece que dicha entidad contará con un Comité Técnico integrado por el Secretario de Economía, en calidad de presidente, y un representante de las Secretarías de Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Economía; Agricultura, Ganadería, Pesca, Desarrollo Rural y Alimentación; y Turismo, además de un representante del Banco Nacional de Comercio Exterior y cuatro consejeros independientes.

El objetivo de esta entidad es coordinar los esfuerzos de los gobiernos federal y estatal, así como las entidades del sector privado relacionadas con estas actividades con el fin de alinear programas, estrategias y recursos hacia objetivos y prioridades comunes como es apoyar la internacionalización de la economía mexicana.

Cuenta además con una red de oficinas en el extranjero que son el punto de contacto de inversionistas e importadores en el mundo. Además a través de sus representaciones en las entidades federativas de nuestro país, conjuntamente con gobiernos estatales y otras entidades del sector público, atiende a las empresas que desean iniciarse en la exportación o consolidar su presencia en el mercado internacional.

Las empresas extranjeras interesadas en hacer negocios en México, reciben apoyo para facilitar sus contactos para la compra de productos mexicanos y sus requerimientos para invertir en nuestro país.

## **2.8. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

Todo el proceso de asimilación de inversión extranjera en México está regido por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, organismo que funciona al más alto nivel, formado por los Secretarios de Gobernación, Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Energía, Economía, Comunicaciones y Transportes, Trabajo y Previsión Social y Turismo.<sup>53</sup>

La Comisión está reglamentada en los artículos 23 a 30 de la ley, así como en los artículos 26 a 29 del reglamento de la misma.

---

<sup>53</sup> SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *"Naturaleza jurídica y estructura de la CNIE"* en Dirección General de Inversiones Extranjeras, México, 2009, <http://www.economía.gob.mx>.

Sus funciones principales se refieren a dictar lineamientos de política en materia de inversión extranjera, diseñar mecanismos para promover la inversión en México, resolver la procedencia de participación de inversión extranjera en actividades restringidas; ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la administración pública federal; establecer los criterios para la aplicación de la ley en la materia y las demás que le atribuya la ley.

**CAPITULO III**  
**MARCO JURÍDICO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO**  
**Y EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.**

**3.1. Régimen Constitucional de la Inversión Extranjera en México.**

Por ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Fundamental que nos rige, es necesario e importante analizar los artículos que regulan directa o indirectamente la inversión extranjera en México, así como los que sirven de vínculo jurídico entre la citada inversión extranjera y las leyes reglamentarias inherentes a la misma.

**3.1.1. Artículo 25.**

Establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional y dentro de este contempla el fomento del crecimiento económico; señala además que al desarrollo económico nacional concurrirán, entre otros, el sector privado, mencionando en este rubro la posibilidad de participación conjunta con el Estado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo; y va más allá, refiriendo que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de este sector de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Este artículo constitucional reviste especial importancia en virtud de que por una parte, señala en su párrafo cuarto, que el Estado, a través del sector público, tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que señala el artículo 28 de la misma Constitución Federal.

Por otra parte el precepto en comento, faculta que los sectores público, privado y social, indistintamente podrán participar en las áreas prioritarias para el desarrollo del Estado.

Luego entonces queda claro que las áreas estratégicas que más adelante se señalarán, son competencia exclusiva del sector público, es decir, del Estado y que consecuentemente prohíben la participación del sector privado, mientras que en las áreas prioritarias éste último sector sí puede participar.

Finaliza señalando que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional.

### **3.1.2. Artículo 26.**

Este precepto destaca *la planeación democrática del desarrollo nacional*. Su importancia radica en que es la base constitucional del Plan Nacional de Desarrollo que cada sexenio en nuestro país debe formularse, implementarse y evaluarse. En teoría este documento además de tener el diagnóstico de donde nos encontramos como país también establece dónde es posible y deseable llegar, señalando cuáles son los mecanismos para cumplir con tal objetivo. Su relación con la inversión extranjera directa radica en que ésta es motor importante para el crecimiento y consecuente desarrollo económico de México.

Es importante mencionar que como sustento del Plan Nacional de Desarrollo, este precepto también es el fundamento, por consecuencia, de los Programas Institucionales, Regionales y Especiales que hay en nuestro país.

En este tema es necesario hacer una diferenciación entre planeación y planificación. El primero de ellos supone la elaboración de un documento llamado plan que contiene un diagnóstico, acciones y metas para llegar a un determinado escenario (el deseado) y lleva además intrínsecos los mecanismos de formulación, implementación y evaluación.

La planificación por su parte representa el ejercicio (la aplicación concreta) de la planeación vinculada con la instrumentación teórica requerida para transformar la economía o la sociedad. La planificación es la parte que opera la ejecución directa de los planes que serán realizados y vigilados de acuerdo al planteamiento señalado durante el proceso de planeación.

En opinión del Doctor Juan Manuel Saldaña Pérez, en el tema que nos ocupa, la planeación se da en países con economías de mercado o mixtas, mientras que la planificación opera en países con economías centralizadas y va más allá: mientras que la planeación obliga exclusivamente a las autoridades, la planificación por su parte obliga no sólo al Estado sino también a los propios particulares, en donde el Estado mediante diferentes incentivos invita a los particulares a apoyar el plan económico por ejemplo, atraer la construcción de carreteras, prestación de servicios, otorgamiento de incentivos fiscales, entre otros.

### **3.1.3. Artículo 27.**

Hace referencia a la rectoría económica del Estado. Fundamentalmente establece el régimen de propiedad en México y dicta que la capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación se regirá por el hecho contemplado en la fracción I del artículo en comento, de que sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas, tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas.

El párrafo primero de la fracción I del artículo en comento, es el que contiene la *Cláusula Calvo*, misma que establece para los extranjeros la obligación de considerarse como mexicanos y de no recurrir a la protección de sus gobiernos en las operaciones que realicen en la adquisición de bienes raíces.

En cuanto a la aplicación de dicha Cláusula, es la Secretaría de Relaciones Exteriores la encargada de hacerlo, ya que los extranjeros que renuncien a la protección de sus gobiernos respecto a los intereses que adquieran en la constitución de sociedades mexicanas; en las adquisiciones de propiedades que realicen por sí o a través de sociedades mexicanas; por los derechos que adquieran en los contratos de fideicomiso en los que fueren designados fideicomisarios; por los arrendamientos que celebren por sí o a través de sociedades mexicanas cuando éstos tengan una duración que exceda de diez años; por los derechos que adquieran a través de concesiones o por los contratos que celebren con las autoridades gubernamentales, tienen la obligación, al igual que las sociedades mexicanas, de solicitar y obtener un permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo a la celebración de las operaciones enumeradas.<sup>54</sup>

#### **3.1.4. Artículo 28.**

En síntesis, establece la “prohibición del establecimiento de monopolios” en México, así como las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes; también menciona las actividades no consideradas monopólicas y que podrá desarrollar el Estado exclusivamente. Al efecto se transcribe su párrafo cuarto al tenor de lo siguiente:

---

<sup>54</sup> RAMOS GARZA, Oscar. *“México ante la Inversión Extranjera”*. México, 1992, p. 18.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

También establece que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. Finalmente concluye que el Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.<sup>55</sup>

### **3.1.5. Artículo 73.**

Establece las facultades del Congreso de la Unión, dentro de las que inciden en inversión principalmente las fracciones XVI (condición jurídica de los extranjeros), la fracción XXIX-F que faculta al citado Congreso a expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> BOLAÑOS LINARES, Rigel. *Ob. Cit.* p.140.

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 145.

### 3.1.6. Artículo 133.

Preceptúa como Ley Suprema de toda la Unión a la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales de los cuales México ha suscrito diversos en materia de inversión al tenor de lo siguiente:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Sobre la jerarquía entre tratados internacionales y leyes federales tenemos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en dos sentidos: el primero de ellos dando un mismo rango a los tratados internacionales y a las leyes federales; el segundo señalando que son de mayor jerarquía los tratados internacionales que las leyes federales.<sup>57</sup>

En opinión del Doctor Juan Manuel Saldaña Pérez<sup>58</sup> el año 1999 constituye la referencia para tener las dos interpretaciones señaladas con antelación; ello en virtud de que hasta antes de esa fecha la Suprema Corte de la Justicia de la Nación sostenía las siguientes tesis:

---

<sup>57</sup> SALDAÑA PEREZ, Juan Manuel, *“Comercio Internacional. Régimen Jurídico Económico”*, Editorial Porrúa, Segunda edición, México, 2008, p.73

<sup>58</sup> Idem, p. 74

**“LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.** De conformidad con el artículo 133 de la Constitución, tanto las leyes que emanen de ella, como los tratados internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal, aprobados por el Senado de la República y que estén de acuerdo con la misma, ocupan, ambos, el rango inmediatamente inferior a la Constitución en la jerarquía de las normas en el orden jurídico mexicano. Ahora bien, teniendo la misma jerarquía, el tratado internacional no puede ser criterio para determinar la constitucionalidad de una ley ni viceversa. Por ello, la Ley de las Cámaras de Comercio y de la Industria no puede ser considerada inconstitucional por contrariar lo dispuesto en un tratado internacional”.<sup>59</sup>

**“TRATADOS INTERNACIONALES. EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, ÚLTIMA PARTE, NO ESTABLECE SU OBSERVANCIA PREFERENTE SOBRE LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la supremacía de la Constitución Federal, de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que forman parte de la unión y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados, respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la Constitución Federal. Es pues, una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso.”<sup>60</sup>

**“TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA.** El artículo 133 constitucional no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanados de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unos y otros es el mismo.”<sup>61</sup>

Es precisamente en el año de 1999 que nuestro máximo tribunal federal establece un nuevo criterio al tenor de las siguientes jurisprudencias:

---

<sup>59</sup> Ob cit p. 73. Amparo en revisión 2069/91. Manuel García Martínez. Pleno, Gaceta del *Semanario Judicial de la Federación*, tomo 60, Diciembre de 1992, Tesis P.C/92, p.27.

<sup>60</sup> Ob. cit. p. 74. Séptima Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, tomo 151-156, Sexta Parte, p. 195.

<sup>61</sup> Ob. cit. P. 74. Séptima Época, Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, *Semanario Judicial de la Federación*, tomo 151-156, Sexta Parte, p. 196.

**“TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERARQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de las normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada con el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión, y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, dentro de ellas destacan las siguientes: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de Jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas, el que por medio de su ratificación obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado sino que por mandato expreso del propio artículo 133, el Presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior la interpretación del artículo 133, lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”. No se pierde de vista que en la anterior conformación este máximo tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P.C/92 publicada en la gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, en la página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES, TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.” Sin embargo, este Tribunal en Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal”<sup>62</sup>

---

<sup>62</sup> Ob. cit. p. 75. Novena Época, Pleno, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo X, Noviembre de 1999, Tesis: P.LXXVII/99, p. 46.

**“TRATADOS INTERNACIONALES, SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.** La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derechos internacional dispersos en el texto constitucional, así como las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente debajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental del derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo cumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.”<sup>63</sup>

Derivado de lo expuesto con anterioridad, para lo interno en México regirá el Artículo 133 Constitucional pero, para lo internacional, rige la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados; por lo tanto México no está en aptitud jurídica de argumentar razones derivadas de su derecho interno para evadir los deberes de un tratado internacional.<sup>64</sup>

En opinión nuestra consideramos que de una lectura del artículo 133 Constitucional es claro que en primer término se encuentra en jerarquía, aplicación y observancia nuestra Ley Fundamental, en segundo lugar las leyes federales y en un tercer lugar los Tratados Internacionales firmados por nuestro país y ratificados por el Senado.

---

<sup>63</sup> Ob. Cit. P. 76. Novena Época, Pleno *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXV, Abril de 2007, Tesis: P. IX/2007, p. 6.

<sup>64</sup> COSSÍO D., José Ramón, *"La nueva jerarquía de los tratados internacionales"*, Este país, núm. 107, México, 2000, p. 34.

En todo momento para respetar nuestro orden jurídico constitucional ninguna ley o tratado debe ir en contra de la Constitución Política Federal y en el caso específico de los tratados, además de lo señalado anteriormente, éstos tampoco deben ir en contra de las leyes federales.

Para concluir este punto estimamos que el espíritu del Constituyente de 1917 fue una prelación, es decir un orden, una priorización sobre la jerarquía de la Constitución, leyes federales y tratados internacionales, precisamente en el orden en que se encuentran redactados.

### **3.2. Legislación.**

El conjunto de normas y leyes reglamentarias que regulan la Inversión Extranjera a lo largo de nuestra historia y de nuestro crecimiento social y económico han ido creándose y cambiándose con el pasar del tiempo en virtud de los acuerdos contraídos por nuestro país con otras naciones y con los bancos extranjeros, tratando siempre de no ir en contra de la Constitución Política y salvaguardando tanto nuestras garantías individuales como los bienes de la nación y en general los derechos de los mexicanos.

#### **3.2.1. Ley de Inversión Extranjera (LIE).**

Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993, habiendo sufrido diversas modificaciones, la última de ellas en agosto de 2008. Es de orden público y de observancia general en toda la República; su objeto es la determinación de reglas para canalizar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Como resultado de la aplicación de estas reglas, se tiene que la mayor parte de las actividades económicas de nuestro país se encuentren hoy en día totalmente abiertas a la participación de la inversión extranjera. Asimismo, las reformas practicadas a la LIE han profundizado, por un lado, la apertura de algunos sectores económicos a la inversión extranjera y por otro, han establecido mecanismos para la desregulación y simplificación administrativas.

En el Capítulo I de este trabajo se detalla lo que define dicha ley como inversión extranjera, al cual nos remitimos en obvio de repeticiones.

Equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados. Asimismo establece que la inversión extranjera podrá: a) Participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas; b) Adquirir activos fijos; c) Ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos; d) Abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes; salvo por las excepciones contenidas en la propia Ley.<sup>65</sup>

La Ley de Inversión Extranjera contempla *áreas estratégicas* que están reservadas de manera exclusiva al Estado (Artículo 5º) y son: petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, electricidad, generación de energía nuclear, minerales radioactivos, telégrafos, radiotelegrafía, correos, emisión de billetes, acuñación de moneda, control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos y las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

---

<sup>65</sup> Idem.

De igual manera, refiere las actividades económicas y sociedades reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros:<sup>66</sup>

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;
- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;
- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de la televisión por cable;
- Instituciones de banca de desarrollo en los términos de la ley de la materia; y
- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

La inversión extranjera no podrá participar en las actividades y sociedades mencionadas con antelación, directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de pirimidación u otro mecanismo que le otorgue control o participación alguna, salvo por lo referente a la inversión neutra.

Es importante resaltar que la ley que estamos comentando establece actividades económicas y sociedades en las cuales la inversión extranjera puede participar con un porcentaje específico:

---

<sup>66</sup> Dicha Cláusula es el convenio o pacto expreso que forma parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa o indirectamente como socios o accionistas, a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. Citado por BOLAÑOS LINARES, Rigel, *"Inversión Extranjera."* Ed. Porrúa. México, 2002. pp. 149.

<b>HASTA EL 10%</b>	<b>HASTA EL 25%</b>
En Sociedades cooperativas de producción.	Transporte aéreo nacional, en aerotaxi y especializado;
<b>HASTA UN 49%</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instituciones de seguros;</li> <li>• Instituciones de finanzas;</li> <li>• Casas de cambio;</li> <li>• Almacenes generales de depósito;</li> <li>• Administradoras de fondos para el retiro;</li> <li>• Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;</li> <li>• Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;</li> <li>• Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;</li> <li>• Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;</li> <li>• Administración portuaria integral;</li> <li>• Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior en los términos de la Ley de la materia;</li> <li>• Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;</li> <li>• Suministro de combustibles y lubricantes para embarcaciones y aeronaves y equipo ferroviario; y,</li> <li>• Sociedades concesionarias en los términos de los artículos 11 y 12 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.<sup>67</sup></li> </ul>	

<sup>67</sup> "Ley de Inversión Extranjera", D. O. F. 27 de Diciembre de 1993, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.

Artículo 11. Se requiere concesión de la Secretaría para: I. Usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, salvo el espectro de uso libre y el de uso oficial; II. Instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones; III. Ocupar posiciones orbitales geoestacionarias y órbitas satelitales asignadas al país, y explotar sus respectivas bandas de frecuencias, y IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

Artículo 12. Las concesiones a que se refiere esta Ley sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. La participación de la inversión extranjera, en ningún caso podrá exceder del 49 por ciento, excepto en tratándose del servicio de telefonía celular. En este caso, se requerirá resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor.

Estos límites de participación de la inversión extranjera no podrán ser rebasados directamente ni a través de fideicomisos, convenios, pactos estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo que otorgue control o una participación mayor a la que se establece salvo a través de la inversión neutra.<sup>68</sup>

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras tiene que dar resolución favorable a la inversión extranjera para que participe en un porcentaje mayor en un 49% en las actividades económicas y sociedades que se mencionan a continuación:

<b>ACTIVIDADES Y ADQUISICIONES QUE REQUIEREN RESOLUCIÓN DE LA CNIE PARA QUE LA IED REBASE EL 49%</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;</li><li>• Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;</li><li>• Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público;</li><li>• Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;</li><li>• Servicios legales;</li><li>• Sociedades de información crediticia;</li><li>• Instituciones calificadoras de valores;</li><li>• Agentes de seguros;</li><li>• Telefonía celular;</li><li>• Construcción de ductos para la transportación de petróleo y sus derivados;</li><li>• Perforación de pozos petroleros y de gas; y,</li><li>• Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación y prestación del servicio público de transporte ferroviario.</li></ul>

<sup>68</sup> Es aquella realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados y que no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

De conformidad con lo dispuesto con la fracción I del artículo 27 constitucional, la sociedad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado el convenio a que se refiere dicho precepto, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

En el caso de las sociedades en cuyos estatutos se incluye el convenio mencionado se estará a lo siguiente:

I.- Podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, destinados a la realización de actividades no residenciales, debiendo dar aviso de dicha adquisición a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) dentro de los 70 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la adquisición, y

II.- Podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, que sean destinados a fines residenciales, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

Como obligaciones específicas, los extranjeros deben contar con permiso de la SRE para la constitución de sociedades o el cambio de su denominación o razón social. En los estatutos de dichas sociedades se deberá insertar la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional.

Las sociedades que modifiquen la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión deberán notificarlo a la SRE, y si son propietarias de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida destinados a fines no residenciales, también deberán dar aviso a la SRE, la que en un plazo de cinco días hábiles resolverá, y si en dicho plazo no emite resolución, se entenderá aprobada la solicitud respectiva.

Sin perjuicio de lo establecido en los tratados y convenios internacionales de los que México sea parte, las personas morales extranjeras que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República y las que pretendan establecerse en ella de acuerdo al artículo 2736 del Código Civil y que no estén reguladas por leyes distintas, deberán obtener autorización de la Secretaría de Economía.

#### **3.2.1.1. Registro Nacional de Inversiones Extranjeras**

Establece quienes son los sujetos obligados a inscribirse en el mismo, los requisitos para ser inscritos, cuándo deben esos sujetos renovar su constancia de inscripción y cómo se integrará la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras. No tiene carácter público.

### **3.2.1.2. Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE).**

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras estará integrada por 10 Secretarios de Estado: Gobernación; Relaciones Exteriores; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Economía; Comunicaciones y Transportes; Trabajo y Previsión Social, así como el de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente. Asimismo, se podrá invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades y representantes de los sectores privado y social que tengan relación con los asuntos a tratar, quienes tendrán voz pero no voto. La Comisión será presidida por el Secretario de Economía y para su funcionamiento contará con un Secretario Ejecutivo y un Comité de Representantes mismo que deberá reunirse al menos semestralmente.<sup>69</sup>

La CNIE resuelve lo conducente sobre la Inversión Neutra que realicen o pretendan realizar sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el capital social de sociedades mexicanas, de acuerdo a los términos y condiciones que para el efecto se establezcan en el reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Lo anterior demuestra que la inversión extranjera concierne a todos los sectores de la actividad económica nacional.

---

<sup>69</sup> *“Ley de Inversión Extranjera”, Ob. Cit. Título Séptimo.*

Las atribuciones de la CNIE son las siguientes:

<b>ATRIBUCIONES DE LA CNIE</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México.</li><li>• Resolver, a través de la Secretaría de Economía, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de participación de la inversión extranjera en las actividades y adquisiciones que establece la LIE en sus artículos 8° y 9°.</li><li>• Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la administración pública federal.</li><li>• Establecer criterios para la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales.<sup>70</sup></li></ul>

La CNIE atiende a los siguientes criterios para evaluar las solicitudes sometidas a su consideración:

- El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores.
- La contribución tecnológica.
- El cumplimiento de las normas en materia ecológica.
- La aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

La CNIE al resolver sobre la procedencia de una solicitud, no podrá imponer requisitos que distorsionen el comercio internacional.

No obstante, la CNIE podrá impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera por razones de seguridad nacional.

---

<sup>70</sup> SECRETARÍA DE ECONOMÍA, *"Naturaleza jurídica y estructura de la CNIE"* en Dirección General de Inversiones Extranjeras, México, 2009, <http://www.economía.gob.mx>.

La CNIE debe resolver las solicitudes sometidas a su consideración en un plazo de 45 días hábiles; en caso contrario la solicitud se considera aprobada en los términos presentados.<sup>71</sup>

Los asuntos sometidos a consideración de la CNIE se resolverán en sesión de los integrantes de ésta, o a través de la opinión por escrito de cada uno de ellos o del Comité de Representantes.

### **3.2.2. Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera (RLIE).**

Fue publicado el 8 de septiembre de 1998 y, en lo general, vino a precisar desde un punto de vista administrativo, las disposiciones de la LIE, respetando y clarificando en todo momento el alcance de la apertura sectorial de este último ordenamiento legal, así como sus elementos de simplificación administrativa.

Se aprecia, en lo particular, que este Reglamento se extralimita de lo que debiera ser su esfera jurídica toda vez que va más allá de la ley en lo que toca a la regulación en específico del rubro de electricidad.

Esto es, como se recordará el Artículo 25 Constitucional señala en su párrafo cuarto que el Estado, a través del sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que señala el artículo 28 de la misma Constitución Federal. En ese sentido el último precepto constitucional refiere que no constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, entre otros rubros, en el de electricidad.

---

<sup>71</sup> *Idem.*

Por su parte la LIE establece en su Artículo 5, párrafo III, lo siguiente:

ARTÍCULO 5o.- Están reservadas de manera exclusiva al Estado las funciones que determinen las leyes en las siguientes áreas estratégicas:

- I.- y II.- (...)
- III.- Electricidad;
- IV.- a XIV.- (...)

Queda claro que la materia de electricidad por mandato Constitucional y de la LIE queda como actividad exclusiva a cargo del Estado. Sin embargo el Reglamento de la LIE en su Artículo señala:

ARTÍCULO 2.- Para efectos de lo establecido en el Título Primero de la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Se encuentran excluidas:

- a) (...)
- b) De la fracción III del artículo 5o., las actividades que se mencionan a continuación, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:
  1. Generación de energía eléctrica para autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción;
  2. Generación de energía eléctrica que realicen los productores independientes para su venta a la Comisión Federal de Electricidad;
  3. Generación de energía eléctrica para su exportación, derivada de cogeneración, producción independiente y pequeña producción;
  4. Importación de energía eléctrica por parte de personas físicas o morales, destinada exclusivamente al autoabastecimiento para usos propios, y
  5. Generación de energía eléctrica destinada a uso en emergencias derivadas de interrupciones en el servicio público de energía eléctrica.
- c) (...)
- d) II. y III. (...)

De lo anterior se concluye que el RLIE es anticonstitucional y además va más allá de lo que le permite regular su propia ley al facultar la participación del sector privado en un sector considerado como estratégico y consecuentemente que debiera ser de participación exclusiva del Estado.

### **3.2.3. Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

Las RG8CNIE y RG6CNIE son las únicas que se encuentran vigentes en este momento. La primera de ellas señala, de una manera consistente con las disposiciones acordadas por México en el ámbito internacional (Ej. el Tratado de Libre Comercio de América del Norte), el umbral a partir del cual se requiere de una resolución favorable del órgano intersecretarial aludido para que la inversión extranjera adquiera una participación accionaria mayoritaria en sociedades mexicanas ya constituidas que se dediquen a actividades no sujetas a regulación en materia de inversión foránea.

La segunda faculta al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras a destruir los documentos que hayan permanecido por más de 12 años dentro de sus expedientes físicos.<sup>72</sup>

### **3.2.4. Ley Sobre la Celebración de Tratados.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, establece que dicha ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Señala que los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público.

---

<sup>72</sup> SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “Resoluciones Generales de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras”, en Dirección General de Inversiones Extranjeras, México, 2009, <http://www.economía.gob.mx>

Igualmente refiere que los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.

En su Artículo 8º la ley en comento refiere que cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:

- I.- Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;
- II.- Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y
- III.- Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

Por su parte el Artículo 9º señala que nuestro país no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el Artículo 8o. cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.

Es decir, con independencia del estudio sobre la constitucionalidad de la ley y artículos que se están comentando, el último precepto de referencia permite que el Estado mexicano desconozca resoluciones de órganos arbitrales por ejemplo, cuando ocurra cualquiera de los supuestos antes señalados.

El Artículo 10 faculta al Ejecutivo Federal a fin de nombrar a los árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión que participen en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales que hace referencia el citado artículo 8º de la propia ley.

Finalmente el Artículo 11 de la ley en comento sostiene que las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales señaladas con anterioridad, tendrán eficacia y serán reconocidos en la República.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 104 la competencia de dirimir controversias dentro de nuestro país y al respecto a la letra señala:

Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. (...)

I-B y II. (...)

III. De aquellas en que la Federación fuese parte;

IV. a VI. (...)

Luego entonces nuestra Ley Fundamental es sumamente clara al referir que corresponde a los Tribunales de la Federación conocer de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y la aplicación de los tratados internacionales y además de aquellas en que la Federación fuese parte; sin embargo la Ley Sobre Celebración de Tratados, contrario a lo que dicta la Constitución faculta al Ejecutivo Federal a nombrar a los árbitros, entre otros, para dirimir controversias objeto de este trabajo e incluso señala el reconocimiento tácito de los laudos dictados por estos árbitros por parte del gobierno mexicano, ello en contravención a nuestra Constitución Federal.

### **3.2.5. Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.**

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004, en su Artículo 1º refiere que es de orden público y tiene como objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.

Dicha Ley en su Artículo 2º establece:

Para los efectos de esta ley se entenderá por tratados lo establecido por la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Estarán de acuerdo con la Constitución General de la República respetando:

- I. Las garantías individuales, y
- II. La división de poderes, la distribución de facultades y las potestades de los órganos representantes del pueblo.

Se considera oportuno mencionar que por cuestión de técnica legislativa esta ley debiera formar parte de la Ley Sobre Celebración de Tratados; de igual forma la ley que se estudia en este numeral parece que pasa por alto que todo tratado internacional debe estar firmado por el ejecutivo federal y ratificado por el Senado de la República. Además es requisito *sine qua non*, como se ha visto con antelación, que todo tratado internacional no puede estar por encima de la Constitución Federal y entre otros, los requisitos que señala el artículo 2º en comento deben de estar satisfechos en cualquier tratado por simple mandato constitucional.

### **3.3. Marco jurídico internacional.**

El gobierno como premisa debe negociar y conciliar en busca de la mejor fórmula posible, pero cuidando siempre el interés del pueblo. La racionalidad y eficacia de este modo de hacer las cosas están demostradas por la vigencia de las instituciones que la nación consolidó en un largo y difícil proceso, que ha permitido su desarrollo en la libertad y una estabilidad que, sin ser el más alto valor de la escala política, ha preservado al país de la pérdida de su autonomía y de los graves sobresaltos que otras naciones padecen.

Las normas y principios que deben tomarse en cuenta para la interpretación de una inversión extranjera directa se encuentran distribuidos en los Tratados Bilaterales, Multilaterales, Regionales y Universales.

Los esfuerzos por establecer reglas internacionales ampliamente aceptadas relativas al tratamiento de extranjeros, ha sido un esfuerzo de varios países, tanto de los exportadores de capital para otorgar garantías a sus inversiones, como los receptores para limitar los derechos de los mismos.

La inversión extranjera se encuentra sometida en principio al régimen interno del país anfitrión, pero el aumento de los flujos internacionales de capitales derivado de las Empresas Transnacionales (ETs) y los inversionistas de los países industrializados han presionado para intercambiar la garantía a sus inversiones basando su defensa en lo que consideran agresiones de los países receptores, en su fortaleza económica y en la protección diplomática.

A escala internacional, se han desarrollado dos corrientes divergentes sobre el establecimiento de las normas relativas a la inversión y comportamientos de las ETs. Los países en desarrollo, propugnaron por las normas que impidieran el comportamiento ilícito de la inversión extranjera y el respeto a su soberanía para establecer límites a la entrada, establecimiento y repartición de capitales.

En tanto que los países desarrollados, impusieron las normas a favor de la libertad de radicación, flujo y repartición de capitales, así como mayores garantías a sus inversiones.

En el ámbito nacional, diversos países promulgaron leyes orientadas a controlar las actividades de la IED en su territorio.

No obstante, el fenómeno de la IED, traspasa las fronteras de su propia naturaleza y muchas de las legislaciones nacionales no respondían a las complejas variables que ésta implica.

Asimismo, la celebración de tratados bilaterales sobre la inversión ha proliferado en los últimos años, fundamentalmente por iniciativa de los países desarrollados liderados por los Estados Unidos para asegurar sus inversiones.

Los mismos contienen normas que determinan quiénes son los sujetos a quienes se les aplican, ya sea los Estados, los inversionistas privados, las organizaciones internacionales y las relaciones entre los mismos, incluyendo los derechos, obligaciones y materias que los Estados consideren más importantes. Comúnmente, los Estados contratantes establecen disposiciones que aseguran un trato justo y equitativo para las inversiones de sus nacionales.

Sin embargo ha habido intentos para establecer normas de reconocimiento universal en instrumentos como el Código Internacional de Conducta para las empresas transnacionales impulsado por los países en vías de desarrollo, sobre todo latinoamericanos, a partir de la década de los 70's que aunque no tuvo el éxito esperado, sí logró establecer un precedente para futuros tratados relacionados con la materia.

En la actualidad, es interesante ver que las dos posiciones en relación con la IED tienden a unirse en virtud de la competencia de todos los países por atraer flujo de capitales extranjeros.

A la luz de todo esto, la posición de que el gobierno necesita regular discrecionalmente la IED y el sostener una actividad paternalista para proteger la inversión nacional de la competencia extranjera, cede ante la posición que sostiene que la inversión extranjera debe regirse por la leyes del mercado, esta última se sustenta, por ejemplo, en que la IED es necesaria para el desarrollo de la comunidad nacional vía generación de empleos, proporcionando recursos frescos del exterior y aportando nuevas tecnologías a los países anfitriones.

Así es pues, tomando en consideración lo manifestado, como nuestro gobierno se une a las corrientes de cambio y globalización internacionales y va cambiando y reformando, tanto su legislación como su política económica poco a poco, al mismo tiempo que va legislando alternativamente respecto a la inversión extranjera procurando no contravenir a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a los tratados y acuerdos internacionales a los que se suscribe o de los cuales forma parte.

El comercio internacional es un motor importante del crecimiento económico que se da principalmente entre empresas relacionadas. Según la Organización Mundial del Comercio (OMC), existen estudios empíricos que indican que la inversión extranjera directa contribuye a mejorar los resultados de exportación de los países en desarrollo.

Estos estudios concluyen que existe una correlación global positiva entre la IED y las exportaciones de los países en desarrollo. De lo anterior, se desprende que una apertura comercial exitosa es posible si va acompañada de una apertura a los flujos de capital productivos que generen recursos frescos, mayor transferencia de tecnología, intercambio de mejores prácticas administrativas, así como más y mejores empleos.<sup>73</sup>

---

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 49.

La mayoría de los analistas coinciden en el hecho de que la posición geográfica de México y sus ventajas comparativas como país lo constituyen como un lugar ideal para establecerse y producir para los mercados más importantes del mundo.

Estas realidades explican la importancia de crear instrumentos que promuevan y protejan los flujos de inversión, de forma paralela a un marco jurídico internacional que fomente la exportación e importación de bienes y servicios.

En este contexto, México ha negociado disciplinas de inversión en Tratados de Libre Comercio, Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, Acuerdo para el Fomento de la Inversión (Acuerdo OPIC) y participa activamente en Foros Internacionales en los que se discuten y diseñan políticas en materia de inversión.<sup>74</sup>

### **3.3.1. Tratados e instrumentos jurídicos internacionales de los cuales México forma parte.**

El gobierno mexicano, dentro de su estrategia de negociación comercial internacional, ha privilegiado la incorporación de capítulos de inversión que contengan altos estándares y disciplinas relacionadas con inversión en los tratados de libre comercio negociados: Modelo Capítulo XI del TLCAN y Modelo Unión Europea.

---

<sup>74</sup> SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *“Tratados y leyes internacionales”*, México, 2009, <http://www.sre.gob.mx>.

El primero de ellos ha servido de sustento para los acuerdos suscritos con Costa Rica, Grupo de los Tres (G3), Bolivia, Nicaragua, Chile, Triángulo del Norte (CA3), Uruguay y Japón. Este esquema está dividido en dos secciones: i) Una parte sustantiva, que enmarca principios y reglas generales en materia de inversión; y, ii) Una parte adjetiva, relativa al procedimiento de solución de controversias inversionista–Estado.

Asimismo, una parte esencial de este tipo de capítulos son los Anexos que las partes agregaron como excepciones al cumplimiento de los principios contenidos en los mismos.<sup>75</sup>

Los diversos capítulos de inversión de este modelo se dividen en las siguientes vertientes:

- Definición de inversión basada en el concepto de empresa.
- Trato a la inversión, que podría contemplar las disciplinas de trato nacional y trato de la nación más favorecida (admisión y no discriminación), nivel de trato y nivel mínimo de trato.
- Cobertura, que contempla las disciplinas de ámbito de aplicación, definiciones, reservas y excepciones, relación con otros capítulos y denegación de beneficios.
- Protección a la Inversión, que establece las disciplinas sobre expropiación, transferencias, requisitos de desempeño, altos ejecutivos y consejos de administración; y
- Mecanismo de solución de controversias inversionista - Estado.

---

<sup>75</sup> *Idem.*

El segundo de ellos, es decir, el modelo europeo, contenido en los acuerdos suscritos con la Unión Europea y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC). Este modelo difiere de la estructura TLCAN en que utiliza un lenguaje basado en acuerdos internacionales; en particular, en los Códigos de Liberalización de Movimientos de Capital de la OCDE.

### **3.3.1.1. Tratado de Libre Comercio de América del Norte (Estados Unidos Mexicanos, Canadá y Estados Unidos de América).**

A través de este Tratado publicado el 20 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y que entró en vigor el 1º de enero de 1994, se constituyó una de las zonas económicas de mayor importancia y trascendencia del planeta. Dicho Tratado, es el tratado-modelo que sigue el gobierno mexicano en sus negociaciones de libre comercio, salvo la negociación comercial realizada con la Unión Europea.

Uno de sus principales objetivos es aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes a través de:

- Alianzas estratégicas, intercambios tecnológicos, otras formas de asociación y fomento de integración sectorial, aumentando la competitividad internacional de la región.
- La promoción de inversión extranjera preponderante en sectores como: alimentos y bebidas, curtiduría, eléctrico y electrónico, metalmecánico, minería, químico, y subcontratación de la industria de la confección y plástico.

- La seguridad y certidumbre para la inversión, bajo los principios fundamentales de trato no discriminatorio respecto a su establecimiento, adquisición, expansión y administración; extensión de beneficios otorgados a otros países.
- No imposición de requisitos que distorsionen el comercio, libertad de transferencia al exterior y convertibilidad de moneda, así como expropiación de inversiones por causa de utilidad pública de manera no discriminatoria.<sup>76</sup>

Como lo hemos comentado, este instrumento internacional recogió la figura de la *inversión* en su capítulo XI:

- a. Una empresa;
- b. Acciones de una empresa;
- c. Obligaciones de una empresa:
  - Cuando la empresa es una filial del inversionista, o
  - Cuando la fecha de vencimiento original de la obligación sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- d. Un préstamo a una empresa,
  - Cuando la empresa es una filial del inversionista, o
  - Cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres años, pero no incluye un préstamo a una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento;
- e. Una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa;
- f. Una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme a los incisos (c) o (d);
- g. Bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y

---

<sup>76</sup> GAMBRIL, Mónica, “Diez años del TLCAN en México”, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas-Facultad de Economía-Centro de Investigaciones sobre América del Norte, 2006. p.p. 96-103.

- h. La participación que resulte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra parte, entre otros, conforme a:
- Contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra parte, incluidos las concesiones, los contratos de construcción y de llave en mano, o
  - Contratos donde la remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa.

Por lo que se refiere al *Trato Nacional*, el TLCAN, en su Capítulo XI establece en su Artículo 1102 que:

1. Cada una de las partes otorgará a los inversionistas de otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus propios inversionistas en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.
2. Cada una de las partes otorgará a las inversiones de inversionistas de otra parte, trato no menos favorable que el que otorga, en circunstancias similares, a las inversiones de sus propios inversionistas en el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de las inversiones.
3. El trato otorgado por una parte, de conformidad con los párrafos 1 y 2, significa, respecto a un estado o una provincia un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese estado o provincia otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas e inversiones de la parte de la que forman parte integrante.
4. Para mayor certeza, ninguna parte podrá:
  - a) Imponer a un inversionista de otra parte el requisito de que un nivel mínimo de participación accionaria en una empresa establecida en territorio de la parte, esté en manos de sus nacionales, salvo que se trate de acciones nominativas para directivos o miembros fundadores de sociedades; o
  - b) Requerir que un inversionista de otra parte, por razón de su nacionalidad, venda o disponga de cualquier otra manera de una inversión en territorio de una parte.

Esto significa, en otras palabras, dar el trato de inversionista nacional a un inversionista extranjero, siempre que sea de nacionalidad de los países integrantes del TLCAN.

Haciendo hincapié que si bien se busca no darle un trato preferencial también lo es que se promueve no darle un trato discriminatorio; la esencia radica que los inversionistas mexicanos, estadounidenses o canadienses, en el marco del TLCAN tengan un trato igual en cualquiera de los países miembros.

Por su parte el Artículo 1103 del Tratado en comento, señala el *Trato de Nación más Favorecida*, lo anterior se desprende de una simple lectura como a continuación se transcribe:

1. Cada una de las partes otorgará a los inversionistas de otra parte trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los inversionistas de cualquier otra parte o de un país que no sea parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.
2. Cada una de las partes otorgará a las inversiones de inversionistas de otra parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a las inversiones de inversionistas de cualquier otra parte o de un país que no sea parte, en lo referente al establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción, operación, venta u otra disposición de inversiones.

Este precepto va más allá que el anteriormente estudiado y no hay duplicidad entre uno y otro. La esencia de este artículo estriba en que se de trato igual a un inversionista extranjero (sea integrante del TLCAN o no lo sea); es decir, se busca que si a un inversionista extranjero, por ejemplo, de un país que no sea del TLCAN, se le da un mejor trato en determinada situación, el inversionista que sea del TLCAN se le de el mismo trato.

El Artículo 1104 viene a ratificar el Trato igual entre los inversionistas de los países miembros, así como el de Trato Preferencial con relación a aquellos inversionistas que no están en ésta circunstancia.

Por su parte el Artículo 1105 habla del *Nivel mínimo de trato* y en este contempla el trato justo haciendo hincapié en la parte legal, particularmente en el derecho internacional, así como las protecciones que garanticen a los inversionistas de los países integrantes certeza jurídica de sus inversiones tal como se aprecia de una lectura:

1. Cada una de las partes otorgará a las inversiones de los inversionistas de otra parte, trato acorde con el derecho internacional, incluido trato justo y equitativo, así como protección y seguridad plenas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto por el párrafo 1, cada parte otorgará a los inversionistas de otra parte y a las inversiones de inversionistas de otra parte, cuyas inversiones sufran pérdidas en su territorio debidas a conflictos armados o contiendas civiles, trato no discriminatorio respecto de cualquier medida que adopte o mantenga en relación con esas pérdidas.<sup>77</sup>

El Artículo 1106 habla de los *Requisitos de desempeño* y su importancia radica en que garantiza plena libertad a los inversionistas de los países miembros para que no se les imponga por parte de los países condicionantes o requisitos que pudiesen afectar el libre mercado, baste con dar una lectura al mismo:

1. Ninguna de las partes podrá imponer ni hacer cumplir cualquiera de los siguientes requisitos o hacer cumplir ningún compromiso o iniciativa, en relación con el establecimiento, adquisición, expansión, administración, conducción u operación de una inversión, de un inversionista de una parte o de un país no parte en su territorio para:

---

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 121.

- (a) Exportar un determinado nivel o porcentaje de bienes o servicios;
- (b) Alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional;
- (c) Adquirir, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos o a servicios prestados en su territorio, o adquirir bienes de productores o servicios de prestadores de servicios en su territorio;
- (d) Relacionar en cualquier forma el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión;
- (e) Restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta, relacionando de cualquier manera dichas ventas al volumen o valor de sus exportaciones o a ganancias que generen en divisas;
- (f) Transferir a una persona en su territorio, tecnología, un proceso productivo u otro conocimiento reservado, salvo cuando el requisito se imponga o el compromiso o iniciativa se hagan cumplir por un tribunal judicial o administrativo o autoridad competente para reparar una supuesta violación a las leyes en materia de competencia o para actuar de una manera que no sea incompatible con otras disposiciones de este Tratado; o
- (g) Actuar como el proveedor exclusivo de los bienes que produce o servicios que presta para un mercado específico, regional o mundial.<sup>78</sup>

Consideramos que este precepto reviste especial importancia en virtud de que garantiza la libertad para que los inversionistas de los tres países puedan participar con inversiones sin tener que estar sujetos a las importaciones y exportaciones de un país, pero además permite que los mismos inversionistas puedan participar libremente en diferentes rubros de las inversiones sin tener un candado que alguna parte integrante del propio tratado pudiere establecer para favorecer a sus inversionistas nacionales.

---

<sup>78</sup> Ibidem.

En cuanto al artículo 1107 señala los *Altos ejecutivos y consejos de administración*, refiriendo que una parte (integrante) no podrá exigir que una empresa (de esa misma parte) exija que se designen personas de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección, señalando una excepción como se aprecia a continuación:

1. Ninguna de las partes podrá exigir que una empresa de esa parte, que sea una inversión de un inversionista de otra parte, designe a individuos de alguna nacionalidad en particular para ocupar puestos de alta dirección.
2. Una parte podrá exigir que la mayoría de los miembros de un consejo de administración o de cualquier comité de tal consejo, de una empresa de esa parte que sea una inversión de un inversionista de otra parte, sea de una nacionalidad en particular o sea residente en territorio de la parte, siempre que el requisito no menoscabe significativamente la capacidad del inversionista para ejercer el control de su inversión.

Por su parte el Artículo 1109 contiene el tema de *Transferencias*, que consagra la garantía para que éstas se hagan en plena libertad, con la prontitud del caso; define en qué rubros, enunciativa más no limitativamente se pueden hacer estas transferencias e incluso refiere bajo qué supuestos pueden ser objeto éstas de alguna restricción por parte de un integrante, como se aprecia al tenor de lo siguiente:

1. Cada una de las partes permitirá que todas las transferencias relacionadas con la inversión de un inversionista de otra de las partes en territorio de la parte, se hagan libremente y sin demora. Dichas transferencias incluyen:
  - (a) Ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos por regalías, gastos por administración, asistencia técnica y otros cargos, ganancias en especie y otros montos derivados de la inversión;
  - (b) Productos derivados de la venta o liquidación, total o parcial, de la inversión;
  - (c) Pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión, incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo;

- (d) Pagos efectuados de conformidad con el Artículo 1110; y
  - (e) Pagos que provengan de la aplicación de la Sección B.
2. En lo referente a las transacciones al contado (spot) de la divisa que vaya a transferirse, cada una de las partes permitirá que las transferencias se realicen en divisa de libre uso al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia.
  3. Ninguna de las partes podrá exigir a sus inversionistas que efectúen transferencias de sus ingresos, ganancias, o utilidades u otros montos derivados de, o atribuibles a inversiones llevadas a cabo en territorio de otra parte, ni los sancionará en caso de contravención.
  4. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, las partes podrán impedir la realización de transferencias, por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de sus leyes en los siguientes casos:
    - (a) Quiebra, insolvencia o protección de los derechos de los acreedores;
    - (b) Emisión, comercio y operaciones de valores;
    - (c) Infracciones penales;
    - (d) Informes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios;
    - (e) Garantía del cumplimiento de fallos en procedimientos contenciosos.
  5. El párrafo 3 no se interpretará como un impedimento para que una parte, a través de la aplicación de sus leyes de manera equitativa, no discriminatoria y de buena fe, imponga cualquier medida relacionada con los incisos (a) a (e) del párrafo 4.
  6. No obstante, lo dispuesto en el párrafo 1, una parte podrá restringir las transferencias de ganancias en especie, en circunstancias en donde pudiera, de otra manera, restringir dichas transferencias conforme a lo dispuesto en este Tratado, incluyendo lo señalado en el párrafo 4.

En cuanto al Artículo 1110 contiene lo relativo a los temas de *expropiación e indemnización*. Por supuesto que al considerarse economías de libre mercado, por lo menos Canadá y Estados Unidos de América del Norte, si bien es cierto que no impulsan las expropiaciones también lo es que no las prohíben.

Dicho de otra manera estos países buscan como regularlas acorde se aprecia en la transcripción de dicho artículo en su parte conducente:

1. Ninguna de las partes podrá nacionalizar ni expropiar, directa o indirectamente, una inversión de un inversionista de otra parte en su territorio, ni adoptar ninguna medida equivalente a la expropiación o nacionalización de esa inversión (expropiación), salvo que sea:
  - (a) Por causa de utilidad pública;
  - (b) Sobre bases no discriminatorias;
  - (c) Con apego al principio de legalidad y al Artículo 1105 (1); y
  - (d) Mediante indemnización conforme a los párrafos 2 a 6.
2. La indemnización será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión expropiada inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo (fecha de expropiación), y no reflejará ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación. Los criterios de valuación incluirán el valor corriente, el valor del activo (incluyendo el valor fiscal declarado de bienes tangibles), así como otros criterios que resulten apropiados para determinar el valor justo de mercado.
3. a 7. (...)
8. Para los efectos de este artículo y para mayor certeza, no se considerará que una medida no discriminatoria de aplicación general es una medida equivalente a la expropiación de un valor de deuda o un préstamo cubiertos por este capítulo, sólo porque dicha medida imponga costos a un deudor cuyo resultado sea la falta de pago del adeudo.<sup>79</sup>

En cuanto a las *Formalidades especiales de las inversiones* el aludido capítulo XI establece que una parte podrá adoptar o mantener una medida que prescriba formalidades especiales conexas al establecimiento de inversiones por inversionistas de otra parte, tales como el requisito de que los inversionistas sean residentes de la parte de que las inversiones se constituyan conforme a las leyes y reglamentos de la parte, siempre que dichas formalidades no menoscaben significativamente la protección otorgada por una parte a inversionistas de otra parte y a inversiones de inversionistas de otra parte.

---

<sup>79</sup> Idem.

Igualmente, una parte podrá exigir de un inversionista de otra parte o de su inversión, en su territorio, que proporcione información rutinaria referente a esa inversión, exclusivamente con fines de información o estadística. La parte protegerá de cualquier divulgación la información que sea confidencial, que pudiera afectar negativamente la situación competitiva de la inversión o del inversionista. Nada de lo dispuesto en este párrafo se interpretará como un impedimento para que una parte obtenga o divulgue información referente a la aplicación equitativa y de buena fe de su legislación.

Es importante resaltar que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establece en su Artículo 1112 que en caso de incompatibilidad entre el capítulo XI y otro capítulo, prevalecerá la de este último en la medida de la incompatibilidad.

En cuanto a la solución de controversias, textualmente quedó establecido en el Tratado que las partes contendientes intentarán primero dirimir la controversia por vía de consulta o negociación.

Para el caso de que las partes en caso de una controversia se sometan al arbitraje, el TLCAN refiere bajo que reglas se llevará dentro del Artículo 1120 del propio Tratado al tenor de lo siguiente:

Artículo 1120. Sometimiento de la reclamación al arbitraje:

1. Salvo lo dispuesto en el Anexo 1120.1 y siempre que hayan transcurrido seis meses desde que tuvieron lugar los actos que motivan la reclamación, un inversionista contendiente podrá someter la reclamación a arbitraje de acuerdo con:
  - (a) El Convenio del CIADI, siempre que tanto la Parte contendiente como la Parte del inversionista, sean Estados parte del mismo;
  - (b) Las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI, cuando la Parte contendiente o la Parte del inversionista, pero no ambas, sea Parte del Convenio del CIADI; o
  - (c) Las Reglas de Arbitraje de CNUDMI.
2. Las reglas aplicables al procedimiento arbitral seguirán ese procedimiento salvo en la medida de lo modificado en esta sección.

En primer lugar se establece el plazo de seis meses como plazo para que el inversionista someta la reclamación a arbitraje. En segundo lugar refiere que si las dos partes (inversionista y contendiente) son Estados parte del Convenio del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativa a Inversiones (CIADI) se someterán a éste.

Si sólo una de las partes está en la hipótesis señalada con antelación, se basarán en las Reglas del Mecanismo Complementario del Convenio del CIADI.

Finalmente permite basarse en las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), así como en las reglas aplicables del derecho internacional y las interpretaciones que del TLCAN formule la Comisión de Libre Comercio que se establece en su artículo 2001; ello por exclusión, es decir, si las partes no reúnen las características señaladas en los numerales que anteceden (por ejemplo si forman parte del Convenio del CIADI), luego entonces se basaran en las reglas e interpretaciones señaladas al principio de este párrafo.

### **3.3.2. Beneficios de negociar capítulos de inversión dentro de los Tratados de Libre Comercio.**

- Complementan las disposiciones en materia de comercio, dada la estrecha relación entre inversión y comercio.
- Una tercera parte del comercio internacional de bienes y servicios se da entre empresas relacionadas; y la inversión contribuye al aumento de las exportaciones de los países en desarrollo a través de las actividades de exportación de las empresas multinacionales.
- De allí que una apertura comercial exitosa es posible si va acompañada de una apertura a los flujos de capital productivos que generen recursos frescos.

### **3.4. Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI's).**

Los APPRI's son tratados internacionales en materia de Inversión Extranjera Directa (IED) que, sobre bases de reciprocidad, son diseñados para el fomento y la protección jurídica de los flujos de capital productivo.

Se reconocen como un elemento generador de confianza para los inversionistas extranjeros, ya que permiten el establecimiento de un clima favorable para la inversión y, simultáneamente, promueven el desarrollo económico de nuestro país.<sup>80</sup>

Desde 1959 a la fecha, a nivel internacional se han concluido alrededor de 2,300 Acuerdos Bilaterales sobre Inversión. La mayoría de ellos se suscribieron en la década de los años noventa.

Las negociaciones de este tipo de instrumentos se plantean tomando en cuenta aspectos de tipo cualitativo y cuantitativo de los países.

El aspecto cualitativo considera la relevancia de cada país atendiendo a su situación geográfica dentro de una región económica determinada, respecto de la cual México mantenga un interés de carácter político, económico y/o comercial.

Las principales regiones económicas son los países miembros: del Mercado Común del Sur (Mercosur), de la Unión Europea, de Europa del Este (susceptibles de adherirse a la Unión Europea), de la Cuenca del Pacífico miembros de APEC, de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

---

<sup>80</sup> Idem.

También se encuentran la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), la Asociación de Estados del Caribe (AEC) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como países del medio oriente.

El aspecto cuantitativo toma en cuenta el monto de inversión de cada país, tanto en México como en otros países y, cuando ello sea posible, el monto estimado de inversión mexicana en el exterior.<sup>81</sup>

Nuestro país ha negociado APPRI's con distintas naciones del mundo, priorizando aquellas que:

- 1) Por su calidad de exportadores de capital o por su ubicación estratégica sean inversionistas potenciales en México;
- 2) Con aquéllos que en la actualidad ya dirigen sus inversiones hacia nuestro país; y,
- 3) Con los países en los que México coloca crecientemente sus inversiones.<sup>82</sup>

México ha continuado la negociación y firma de los mismos con la finalidad de mantenerse como uno de los principales países en vías de desarrollo receptores de IED y uno de los líderes en este rubro dentro de América Latina. A la fecha, México ha suscrito 27 APPRIs.

---

<sup>81</sup> BIBLIOTECA JURÍDICA VIRTUAL, artículos y documentos, México, 2009, <http://www.bibliojurídica.org>

<sup>82</sup> Idem.

## ESTADO DE LOS APPRI's SUSCRITOS POR MEXICO.

PAIS	FIRMA	APROBACION SENADO	PUBLICACION EN EL D.O.F.	EN VIGOR A PARTIR DE	
	Alemania	25/agosto/1998	14/diciembre/1998	20/marzo/2001	23/febrero/2001
	Argentina	13/noviembre/1996	24/abril/1997	28/agosto/1998	22/julio/1998
	Australia	23/agosto/2005	21/febrero/2006	12/junio/2007	18/julio/2007
	Austria	29/junio/1998	14/diciembre/1998	23/marzo/2001	26/marzo/2001
	Belarús	4/septiembre/ 2008	28/abril/2009	Pendiente	Pendiente
	China	11/julio/2008	31/marzo/2009	5/ junio/ 2009	6/ junio/ 2009
	Corea	14/noviembre/2000	16/abril/2002	9/agosto/2002	28/junio/2002
	Cuba	30/mayo/2001	11/diciembre/2001	3/mayo/2002	29/marzo/2002
	Dinamarca	13/abril/2000	28/abril/2000	30/noviembre/2000	23/septiembre/2000
	España	22/junio/1995 10/octubre/2006*	16/noviembre/1995 26/abril/2007*	19/marzo/1997 19/mayo/2008	18/diciembre/1996 04/abril/2008
	Eslovaquia	26/octubre/2007	Pendiente	Pendiente	Pendiente
	Finlandia	22/febrero/1999	17/abril/2000	30/noviembre/2000	21/agosto/2000
	Francia	12/noviembre/1998	17/abril/2000	30/noviembre/2000	11/octubre/2000
	Grecia	30/noviembre/2000	26/abril/2001	11/octubre/2002	17/septiembre/2002
	India	21/mayo/2007	11/diciembre/2007	5/marzo/2008	23/febrero/2008
	Islandia	24/junio/2005	06/diciembre/2005	06/junio/2006	28/abril/2006
	Italia	24/noviembre/1999	17/abril/2000	17/enero/2003	4/diciembre/2002
	Países Bajos	13/mayo/1998	14/diciembre/1998	10/julio/2000	1/octubre/1999
	Panamá	11/octubre/2005	04/abril/2006	19/diciembre/2006	14/diciembre/2006
	Portugal	11/noviembre/1999	17/abril/2000	8/enero/2001	4/septiembre/2000
	Reino Unido	12/mayo/2006	26/abril/2007	25/julio/2007	25/julio/2007
	República Checa	4/abril/2002	29/octubre/2002	25/marzo/2004	14/marzo/2004
	Suecia	3/octubre/2000	3/abril/2001	27/julio/2001	1/julio/2001
	Suiza	10/julio/1995	16/noviembre/1995	20/agosto/1998	11/marzo/1996
	Trinidad y Tobago	3/octubre/2006	6/marzo/2007	12/septiembre/2007	16/septiembre/2007
	Unión Belgo-Lux	27/agosto/1998	14/diciembre/1998	19/marzo/2003	20/marzo/2003
	Uruguay	30/junio/1999	11/diciembre/1999	9/agosto/2002	1/julio/2002

\* Fechas correspondientes al acuerdo renegotiado. Fuente: [www.economía.gob.mx](http://www.economía.gob.mx)

### 3.5. Organización Mundial del Comercio (OMC).

El 15 de abril de 1994 en Marrakech, Marruecos, se signó el Acta Final de la Ronda Uruguay del GATT y la Declaración de Marrakech a través de la cual se creó formalmente la Organización Mundial del Comercio.

La OMC es un órgano internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países, con los objetivos de: i) ayudar a que las corrientes comerciales circulen con la máxima libertad posible, ii) alcanzar gradualmente una mayor liberalización mediante negociaciones, y iii) establecer un mecanismo jurídico, imparcial, de solución de controversias.

De los principios del sistema de comercio que propone la OMC destacan la no-discriminación (el *trato de la nación más favorecida* y el *trato nacional*), un comercio más libre, políticas de inversión previsibles (marco jurídico en materia de inversiones), la promoción de la competencia a través de desalentar las prácticas desleales y disposiciones especiales para los países no desarrollados que requieran más tiempo y una mayor flexibilidad para adaptarse a la globalización.<sup>83</sup>

Mientras el GATT solamente trató el comercio de mercancías, los acuerdos de la OMC abarcaban asimismo, los servicios y la propiedad intelectual.

---

<sup>83</sup> Cfr. p. 65.

Aunque dichos acuerdos son negociados y firmados por los gobiernos, su objetivo es ayudar a llevar adelante sus actividades a los productores de bienes y servicios y a los importadores y exportadores, esto es, promover el flujo de la inversión transnacional a todos los confines del orbe.<sup>84</sup>

Con los resultados de la Ronda Uruguay, el tema de inversión internacional empieza a ocupar un lugar relevante en el sistema multilateral de comercio. Aún cuando a primera vista sólo existe el Acuerdo sobre Medidas de Inversión relacionadas con el Comercio (AMIC), con un ámbito reducido a disciplinas relacionadas con ciertos requisitos de desempeño, otros acuerdos, especialmente el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y, en menor medida, el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASCM), incorporan disciplinas sustantivas directamente relevantes para el tema de la inversión extranjera directa.

Más allá, cualquier conflicto que surja en materia de inversión al amparo de algunas de esas disposiciones es resuelto bajo el marco del sistema integrado de solución de controversias que contempla el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (ESD).

---

<sup>84</sup> Ibidem, pp.137

### **3.6. Beneficios de que México tenga suscritos TLC's.**

México es el segundo país con el mayor número de Tratados de Libre Comercio en el mundo. La red de Tratados de Libre Comercio de México con 44 países, en tres continentes, representa una oportunidad única para el comercio exterior y para la inversión, ya que abre una puerta de acceso a un mercado potencial de más de mil millones de consumidores, que representa dos terceras partes de las importaciones mundiales y 75 por ciento del PIB mundial.

Cuenta con un acceso preferencial al mercado más grande del mundo que son los Estados Unidos de Norteamérica, (aunque recientemente, con la crisis económica mundial derivada de la desaceleración financiera de este último, ha traído como resultado afectaciones invaluable a la economía de nuestro país).<sup>85</sup>

---

<sup>85</sup> Ibidem.

## **CAPITULO IV**

### **LA INVERSION EXTRANJERA DIRECTA EN MEXICO: RETOS Y OPORTUNIDADES**

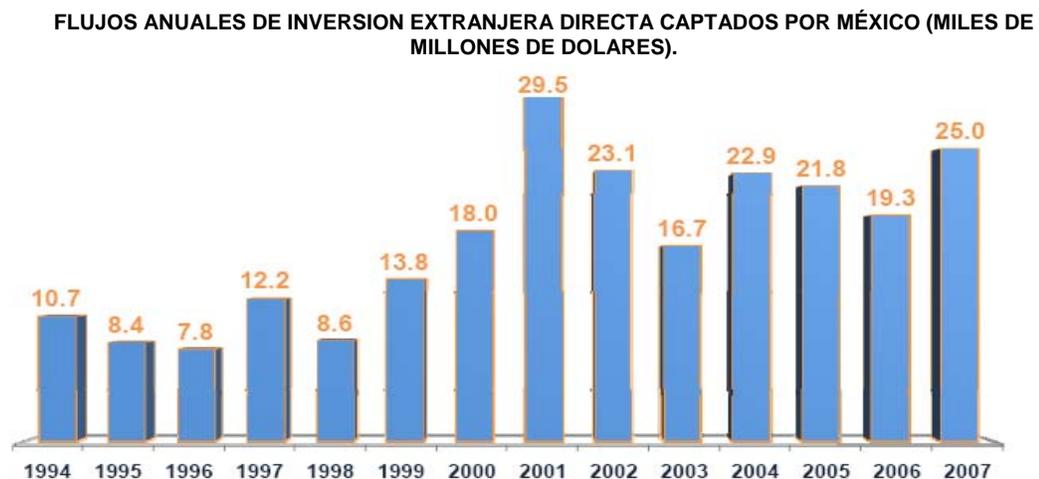
En este capítulo se pone en contexto la evolución de la inversión extranjera hacia México en los últimos 25 años. Mucho ha cambiado, pero lo importante es valorar si en la competencia por captar mayores flujos de inversión del exterior se han aprovechado a plenitud, factores como la apertura, la proximidad geográfica y estrecha vinculación productiva con los Estados Unidos de América, los recursos naturales y el clima, entre otros. El análisis que aquí se presenta busca contribuir a un debate más informado y del que puedan surgir propuestas que permitan elevar el nivel de bienestar en el mediano plazo.

Comparados con quienes más avanzan, México se ha quedado rezagado en materia de captación de inversión extranjera. Puede haber diversas explicaciones, algunas de las cuales se exploran en este capítulo, aunque la lección parece clara: el deterioro en los niveles de competitividad y el retraso en los acuerdos institucionales que garanticen estabilidad y mayor crecimiento en el mediano plazo han ido cobrando factura. Esta situación contrasta con la de aquellos países que han optado por el camino de la modernización, donde los beneficios están a la vista.

#### 4.1. Panorama de la inversión extranjera en México.

Los flujos de inversión extranjera a México han ido en aumento desde mediados de la década de los ochenta, primero como resultado de los procesos de apertura comercial y más tarde por una reorientación de los flujos hacia sectores con mayor potencial. La entrada al Acuerdo General de Aranceles y Comercio (hoy Organización Mundial de Comercio) en 1986 y la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994 dio lugar a un fuerte impulso de la inversión.

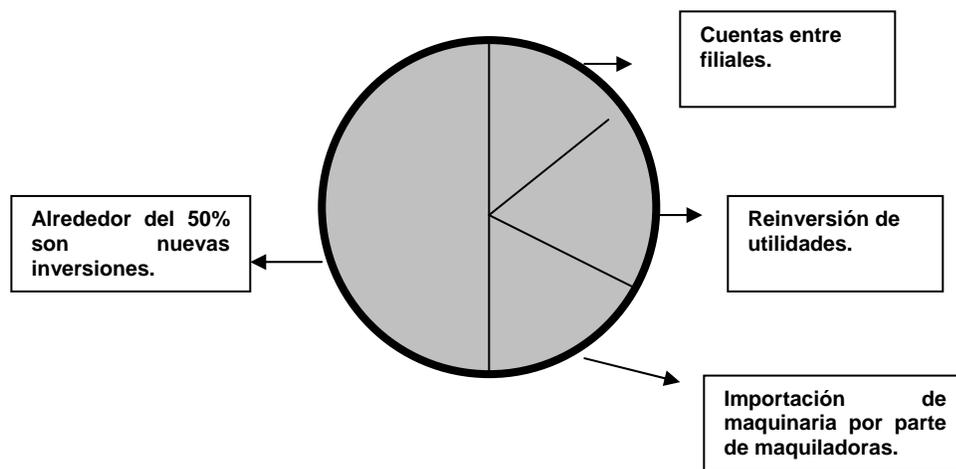
De entrada podría pensarse que el atractivo de México para albergar inversión extranjera ha ido en aumento: El monto captado en 2007, correspondiente a 25 mil millones de dólares, duplica al registrado una década atrás (12 mil millones en 1997); representa además el 20% del total destinado a Latinoamérica por este concepto en el mismo año.<sup>86</sup> Para el año 2008 se captaron 22 mil 481 millones de dólares, según datos de la Secretaría de Economía.



FUENTE: Secretaría de Economía.

<sup>86</sup> UNCTAD. The Emerging Landscape of Foreign Direct Investment. Febrero 2007.

Sin embargo, sólo una parte de la cifra de inversión reportada, (alrededor del 50%), se refiere a nuevas inversiones<sup>87</sup>; el resto corresponde a cuentas entre filiales, reinversión de utilidades e importación de maquinaria por parte de maquiladoras. Comparada respecto a la de hace una década, la inversión en nuevos proyectos pasó de 6.4 mil millones de dólares a tan sólo 7.5 mil millones.



A este respecto, encontramos que México captó únicamente 9 mil 976 millones de dólares en el primer semestre del 2009, una baja anualizada de 23%.<sup>88</sup>

La cifra representa un 30% menos de IED que tendrá nuestro país en el año 2009 en relación al año 2008, según datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<sup>87</sup> Incluyendo operaciones entre compañías con inversión extranjera ya establecidas y sus filiales en el país, que no necesariamente se notifica a las autoridades en el periodo en que se materializa.

<sup>88</sup> [www.economía.gob.mx](http://www.economía.gob.mx)



De acuerdo con datos obtenidos del Banco de México, la captación de inversión está en línea con las previsiones de 33 grupos de análisis y consultoría encuestados, las cuales promediaron 19.6 millones de dólares para el 2008 y 21.6 para el 2009.<sup>89</sup>

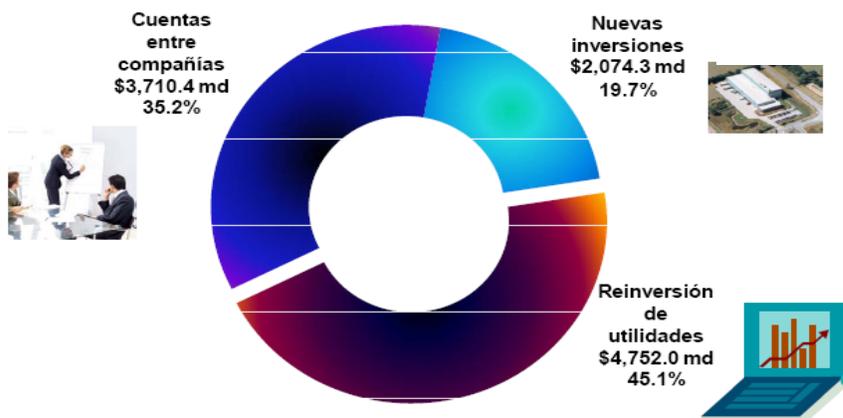
#### **4.2. El destino de los flujos: De manufacturas a servicios.**

La segunda característica a destacar en la evolución de los flujos de inversión extranjera tiene que ver con su destino. En la época inmediata posterior a la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la mayor parte se concentró en manufacturas, sobre todo maquiladoras. A partir del año 2000, el principal impulso provino, en cambio, de los servicios.

Así, aunque las manufacturas siguen siendo las más importantes, su participación en el total de inversión extranjera pasó de 61% en el periodo 1994-1999 a 49% en el periodo 2000-2009; por su parte, la importancia de los servicios prácticamente se duplicó de 19 a 35%.

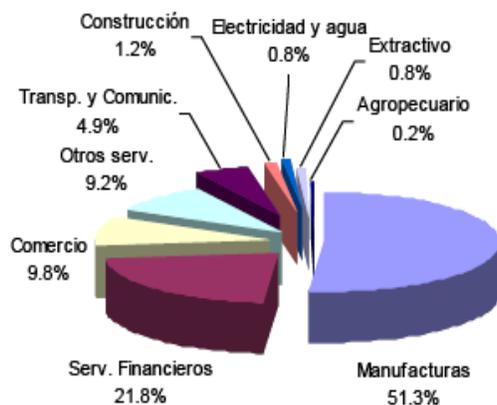
<sup>89</sup> [www.eleconomista.com.mx](http://www.eleconomista.com.mx)

**DISTRIBUCION DE LA IED A MEXICO:  
MANUFACTURA VS. SERVICIOS**



A su vez, dentro de los servicios, los mayores flujos se han orientado al sector financiero: de los 50 mil millones de dólares de inversión orientados a servicios, el 70% (35 mil) correspondió al renglón de servicios financieros.

**FLUJOS DE IED A MÉXICO 1994-2009:  
DISTRIBUCIÓN POR SECTOR  
(miles de millones de dólares y participación %).**

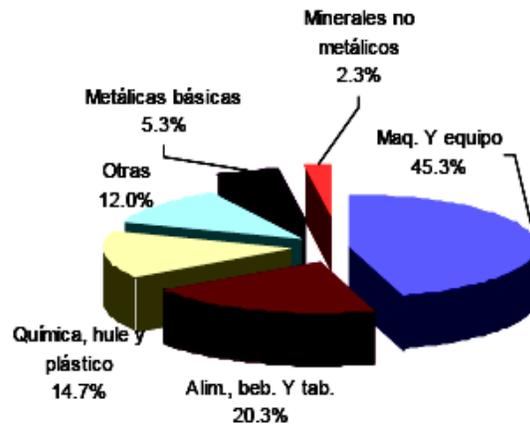


IED Acumulada 1994-2009 (miles de Millones de dólares)	
Total	197
Manufactura	101
Servicios Financieros	43
Comercio	19
Otros Servicios	18
Transporte/ comunicaciones	9
Construcción	2
Electricidad y agua	1
Extractivo	1
Agropecuario	0

FUENTE: Secretaría de Economía.

La concentración de la inversión en pocas actividades ha sido una característica de la inversión extranjera: Del total registrado desde la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte hasta el primer semestre de 2009, 90% se ubica en manufacturas, servicios financieros, comercio, transporte y comunicaciones. Para el caso específico de las manufacturas, tan sólo las divisiones de maquinaria y equipo, alimentos, bebidas y tabaco, así como química, hule y plástico, representaron más del 80% del total.

IED Acumulada 1994-2009 primer semestre (miles de millones de dólares)	
Total Manufacturas	101.5
Maquinaria y equipo	51.0
Alimentos, bebidas y tabaco	18.4
Química, hule y plástico	13.3
Metálicas básicas	4.8
Minerales no metálicos	2.1
Otros	10.9



La otra cara de esta distribución y que también llama la atención es el bajo nivel de recursos que han logrado captar sectores como el de energía, la construcción, así como el agropecuario. Difícilmente podría argumentarse que en ellos no existe potencial. Primero, el rezago de las inversiones en el sector energético es incuestionable. Segundo, los programas de apoyo a la vivienda, la edificación no residencial y el desarrollo de infraestructura han hecho del sector construcción uno de los más dinámicos de la economía en los últimos años y probablemente así continúe por varios más.

Por último en el sector primario está un fuerte potencial para el desarrollo de nuevas fuentes de energía, además de que con la apertura en 2008 del capítulo agrícola en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se abren nuevas alternativas y retos a las exportaciones agrícolas mexicanas.

Finalmente, incluso en actividades que se han considerado tradicionalmente como “polos de atracción” para la inversión extranjera, la realidad las ubica en una posición mucho más modesta: Es el caso de la rama de restaurantes y hoteles, donde la suma de los montos de inversión de 1994 al mes de agosto de 2009, llega apenas a 6 mil millones de dólares; esto es, menos del 3% del total registrado a nivel nacional en el mismo lapso. Para ser justos, habría que decir también que el panorama para este sector ha venido mejorando y podría hacerlo mucho más en los próximos años.

#### **4.3. IED en México por país de origen.**

Al igual que el destino, el origen de la inversión extranjera que recibe México presenta un alto grado de concentración: 90% de los flujos captados entre 1994 y el primer semestre de 2009, corresponden a 11 países, aunque tan sólo en EUA se origina el 60%. Siguiendo en importancia, aunque muy lejanos, se ubican Holanda y España, cuyo monto de inversión en términos acumulados se ubica en rangos de 15 a 20 mil millones de dólares; para el resto de países el monto acumulado de la inversión en el periodo referido no alcanza los diez mil millones.

**INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA EN MÉXICO  
SEGÚN PRINCIPALES PAÍSES DE ORIGEN**  
(millones de dólares)

Periodo	Total	Estados Unidos de América	Reino Unido	Alemania	Japón	Suiza	Francia	España	Suecia	Canadá	Holanda	Italia	Otros
1998	8 373.5	5 467.0	180.8	137.8	100.0	53.0	127.8	344.7	59.7	215.0	1 071.2	17.4	599.1
1999	13 822.9	7 475.8	- 187.5	774.2	1 232.7	125.4	168.1	1 042.2	690.5	682.3	1 089.5	35.5	694.2
2000	17 952.5	12 902.3	282.6	347.8	419.1	148.7	- 2 453.4	2 112.9	- 279.4	637.9	2 682.6	36.5	1 114.9
2001	29 528.1	21 362.9	131.6	- 108.2	187.8	- 176.3	440.8	2 730.4	- 123.8	1 024.3	2 620.4	17.9	1 420.3
2002	23 055.1	12 961.3	1 253.9	596.1	166.3	461.8	355.8	4 426.4	- 38.4	224.0	1 494.9	37.7	1 115.3
2003	16 682.4	9 369.1	1 073.7	466.3	121.9	285.6	529.8	3 003.9	- 41.0	265.4	892.4	9.5	705.8
2004	22 943.2	8 534.9	140.5	400.4	364.8	1 134.8	196.9	7 455.9	188.6	516.6	3 331.7	166.5	511.6
2005	21 829.5	11 552.0	984.3	341.1	115.1	190.2	363.9	1 529.4	334.1	421.2	2 435.0	32.7	3 530.5
2006	19 128.7	12 071.7	788.6	192.6	- 1 459.7	356.3	702.8	1 612.0	23.2	536.0	3 031.8	16.5	1 256.9
2007	24 649.3	9 997.8	84.3	265.7	362.6	274.3	1 439.4	4 879.6	24.6	836.5	3 305.5	31.7	3 147.3
2008-1er sem. 2009	22 481.2												

NOTA: Las cifras con signo negativo indican desinversión. Cifras notificadas al 30 de julio de 2009.  
FUENTE: Secretaría de Economía. Dirección General de Inversión Extranjera.

Tomando como referencia el promedio anual de la inversión, se observa que entre 1994 y el primer semestre de 2009, los flujos destinados a México han sido modestos: Sólo los tres que encabezan la lista (EUA, Holanda y España) registran montos anuales superiores a los mil millones de dólares.

Más aún, entre los países que invierten en México, la proporción que éste recibe respecto al total de inversión realizada en el exterior es particularmente baja: cifras de la OCDE revelan que en el primer semestre de 2009, México captó 4% de la inversión realizada por parte de EUA y Suiza, 1% de la efectuada por Japón, y menos del 1% de la que llevaron a cabo países como Italia, Canadá, Francia, el Reino Unido y Corea del Sur.

Caso excepcional fue el de España, que destinó a México hasta un 15% de la inversión que hizo a nivel global en el mismo año; dicho monto se concentró principalmente en operaciones financieras.

En síntesis, una reducción en términos relativos y concentración en pocos sectores y países de origen han sido las características que han definido a los flujos de inversión extranjera directa hacia México en los últimos años.

#### **4.4. El impacto de la recesión económica norteamericana en América Latina y en México (2008- ?)**

En economía se entiende por recesión el periodo en el que se produce una caída de la actividad económica de un país o región, medida a través de la baja del Producto interior bruto real, durante un periodo prolongado de tiempo de al menos dos trimestres consecutivos. En la teoría de los ciclos económicos corresponde a la fase descendente del ciclo. Se suele caracterizar por una reducción de casi todas las variables económicas como son:

- La producción de bienes y servicios;
- El consumo, particularmente suelen descender las ventas de automóviles y viviendas;
- La inversión suele ser especialmente sensible en las recesiones, teniendo caídas muy pronunciadas durante estos periodos. Cuando empeora la situación económica, una gran parte es atribuible a las reducciones del gasto en nuevas inversiones, que son suspendidas o aplazadas en el tiempo;

- La caída en la producción de bienes y servicios provoca que las empresas demanden menos mano de obra y por tanto se produce un aumento del desempleo;
- La inflación suele bajar durante los periodos de recesión. Al descender la demanda de materias primas, caen sus precios; y,
- Los salarios y los precios industriales tienen menos tendencia a bajar, pero tienden a subir menos deprisa en las recesiones económicas.

La recesión puede producirse de forma suave o abrupta. En este último caso hablamos de crisis. El proceso se complica cuando un elevado número de empresas entra en quiebra y arrastra a los proveedores pudiendo llegar en algunos casos a lo que normalmente denominamos crisis. Tal disminución, como se menciona en párrafos anteriores, generalmente provoca un gran desempleo. Si la recesión es muy seria, se conoce como depresión.

En el año 2008 se presentó una importante recesión en los Estados Unidos de América (EUA) que rápidamente se extendió a los países latinoamericanos, particularmente a México, por que al ser el principal exportador nuestro país hacia los EUA, y al encontrarse éste en recesión, ha impulsado la campaña “Buy America” (compra o consume lo hecho por los EUA), así como fomenta que las inversiones se hagan dentro de su país y no en el extranjero. Ello ha repercutido directa y negativamente en nuestro país. Las autoridades de EUA y de México han afirmado que la recesión ya tocó fondo sin que se perciban signos de ello.

#### **4.5. México en las tendencias globales de la inversión.**

Es claro que tanto el crecimiento en términos absolutos de los flujos de inversión en México como la mayor participación de los servicios son parte de una tendencia global. Sin embargo, es claro también que se han perdido oportunidades y que el crecimiento de los flujos hacia nuestro país ha sido inferior al de otras regiones. Los factores que pueden estar haciendo a México perder su atractivo para la inversión extranjera se detallan más adelante a manera de hipótesis.

##### **4.5.1. Correlación de IED y competitividad.**

La evidencia muestra una correlación entre flujos de inversión y competitividad: los países con mejor desempeño en el índice de competitividad global son también los que reciben el monto más elevado de inversión utilizando los resultados a 2009 puede observarse que los países que se colocaron en la lista de las primeras diez posiciones en términos de competitividad (Suecia, Dinamarca, Finlandia) fueron también las que recibieron flujos de inversión cercanos o superiores a los mil dólares por habitante. Del lado opuesto la evidencia es más contundente: para los países ubicados al final de la tabla en materia de competitividad el monto de inversión recibido es prácticamente nulo.

La clasificación del Banco Mundial en el estudio llamado "*Doing Business 2010*", publicado en septiembre de 2009, ubica a nuestro país en la posición 51 de 183 economías. Esto se analizará más adelante.

El citado estudio permite hacer simulaciones: Por ejemplo cómo cambiaría la posición global del país ante mejoras en las distintas variables evaluadas.

Si México redujera a la mitad sus trámites y el tiempo en completarlos (apertura de un negocio, obtención de licencias, registros de propiedad, pago de impuestos, trámites aduaneros y ejecución de contratos) reduciría en más de la mitad la brecha respecto al más competitivo y se colocaría en la posición 20.<sup>90</sup>

Por otra parte, según el más reciente resultado del Índice Global de Competitividad del Foro Económico Mundial de Davos, Suiza, nuestro país ocupa la posición 60 de entre 133 países.

Esta situación pone en un gran rezago en términos de competitividad a México, toda vez que en el año de 1999 ocupábamos la posición número 31 y actualmente observamos que en un periodo de 10 años hemos perdido 29 lugares.

---

<sup>90</sup> Estimaciones del Banco Mundial, resultado de hacer ajustes directamente en la base de datos a los tiempos y número de trámites mencionados.

#### 4.5.2. Marco legal: Limitante para atraer IED.

Existen diversas actividades en México que excluyen o limitan la participación de capital privado extranjero y, en algunos casos, también del nacional. En esta última categoría se encuentran las actividades reservadas al Estado, principalmente: hidrocarburos (excepto gas), petroquímica básica y electricidad. Coincidentemente, existen fuertes rezagos de inversión en estas áreas.

<b>Marco legal de la Inversión Extranjera en México</b>			
<b>Actividades excluidas</b>		<b>Actividades reguladas</b>	
<b>Reservadas al Estado</b>	<b>Reservadas a mexicanos</b>	<b>Participación minoritaria*</b>	<b>Mayoritaria sujeta a aprobación**</b>
- Hidrocarburos (excepto gas natural)	- Transporte terrestre de pasajeros, turismo y carga	Hasta 10% en: - Sociedades cooperativas de producción	- Servicios portuarios para navegación interior
- Petroquímica básica	- Comercialización de gasolina y gas LP	Hasta 25% en: - Transporte aéreo nacional	- Explotación de embarcaciones en tráfico de altura
- Electricidad	- Radio y televisión (excepto cable)	Hasta 49% en: - Seguros	- Educación preescolar hasta superior
- Energía nuclear y minerales radioactivos	- Uniones de crédito y banca de desarrollo	- Fianzas	- Servicios legales
- Correos y telégrafos		- Casas de cambio	- Información crediticia
- Control, supervisión y vigilancia de puertos y aeropuertos		- Afores	- Instituciones calificadoras de valores
- Emisión de billetes y acuñación de moneda		- Fabricación y comercialización de explosivos	- Telefonía celular
		- Acciones "T" en sociedades con propiedades agrícolas	- Perforación de ductos y pozos petroleros
		- Pesca en agua dulce, costera y en zona exclusiva	- Vías férreas de uso público
		- Telefonía fija	

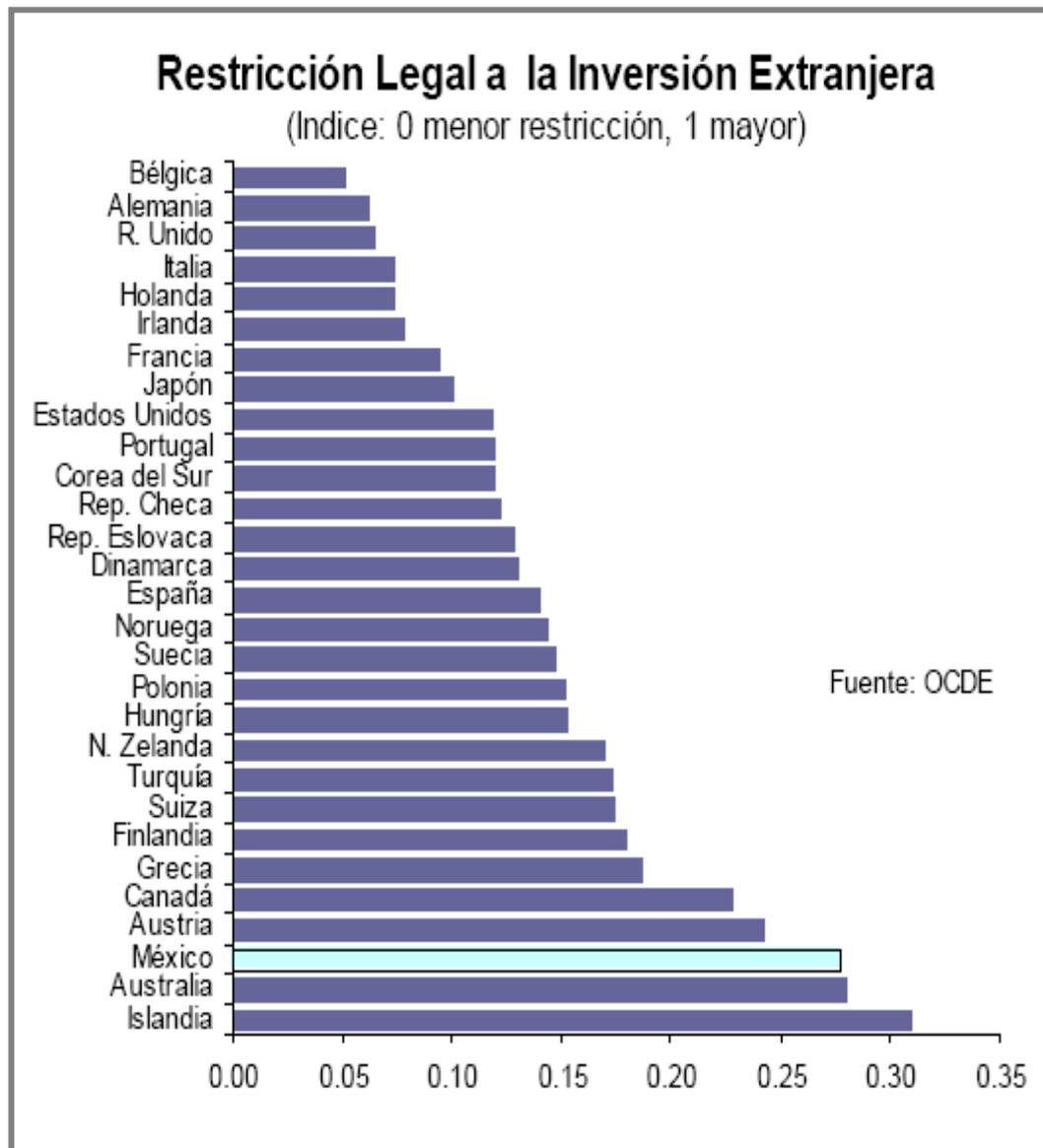
**Acerca de la adquisición de inmuebles:**

- Se permite la adquisición de inmuebles en el interior del país
- Se permite adquirir el dominio de inmuebles en zona restringida (100 kms. a lo largo de la frontera y 50 en playas) para actividades no residenciales
- Para actividades residenciales en zona restringida se permite la utilización y dominio de inmuebles (periodos de 50 años prorrogables), vía fideicomiso.

\* La figura de "inversión neutra" permite ampliar la participación en el capital accionario mediante un fideicomiso, que otorga derechos pecuniarios pero no de voto en asambleas de accionistas

\*\* Por parte de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Otras actividades donde se excluye la participación de extranjeros, por ser reservadas sólo para mexicanos están: radio y televisión, transporte terrestre nacional (pasajeros, turismo y carga), comercialización de gasolina y distribución de gas licuado, así como uniones de crédito y banca de desarrollo.



Deben considerarse asimismo las actividades donde la participación de extranjeros se permite en forma limitada, entre ellas: transporte aéreo nacional, seguros, fianzas, telefonía básica, entre otras. Está por último el tema de la propiedad de inmuebles en zona restringida (100 kilómetros a lo largo de la frontera y 50 kilómetros en playas), donde los extranjeros pueden gozar, mediante un fideicomiso, de la posesión y el aprovechamiento de los bienes inmuebles, pero no la titularidad.

Así, no es de extrañar que, comparado con el resto de los países de la OCDE, la regulación a la inversión extranjera en México resulte una de las más restrictivas.<sup>91</sup>

#### **4.6. Inversión extranjera: Clave para el desarrollo.**

Existen numerosas investigaciones que analizan la relación entre inversión extranjera y crecimiento en los países receptores y la mayoría concluye que sí puede establecerse una relación positiva, especialmente en el caso de economías emergentes. Los canales de transmisión son variados, aunque algunos claramente identificados se basan en mayor eficiencia en los mercados por la incorporación de procesos tecnológicos, el desarrollo de capital humano y el aumento en la competencia.<sup>92</sup>

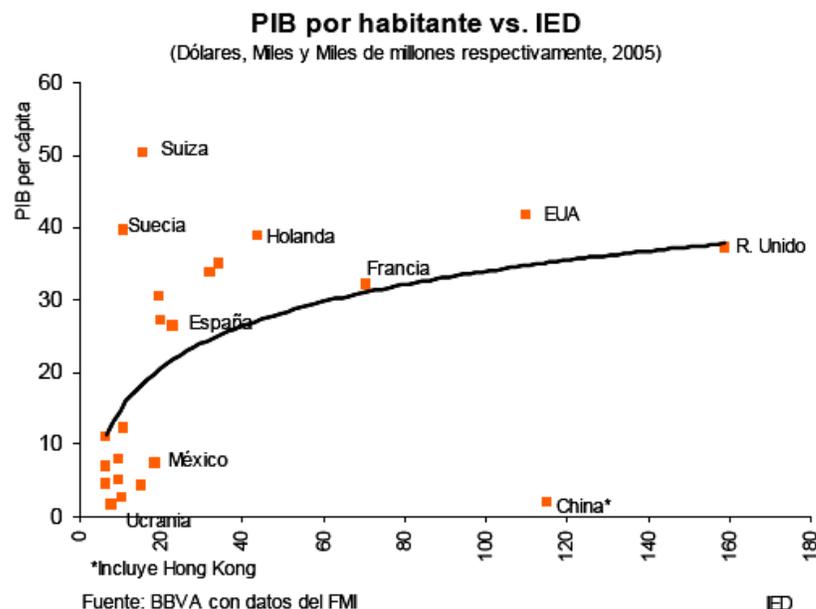
---

<sup>91</sup> Yakeshi Koyama y Steven Golub. *OECD's FDI Regulatory Restrictiveness Index: Revision and extension to More Economies*. Working Papers on International Investment. December 2007.

<sup>92</sup> Linda S. Goldberg. *Financial Sector FDI and Host Countries: new and Old Lessons*. Federal Reserve Bank of New York, Economic Policy Review. March 2007.

La evidencia avala estos postulados: los países con mayores niveles de inversión extranjera son también los que registran el ingreso por habitante más elevado.

El Reino Unido y EUA por una lado, con montos de inversión extranjera superiores a 110 mil millones de dólares, tienen un PIB por habitante en el rango de los 40 mil dólares; del otro lado, países como Hungría y Ucrania entre otros, con montos relativamente pequeños de inversión extranjera, registran también bajos niveles de ingreso por habitante. México es de los países que escapan a la regla, pues si bien registra niveles de inversión comparables a los de España, en éste el ingreso por habitante ronda los 25 mil dólares mientras que en México no llega a 10 mil dólares.



Entre los principales beneficios que ha traído la inversión extranjera a la economía mexicana destacan: mayores niveles de producción, incremento en salarios reales en la productividad manufacturera, así como en la inversión privada; asimismo, el cambio en la estructura y financiamiento de las cuentas del sector externo guarda una estrecha correlación con los niveles de inversión extranjera y el proceso de apertura comercial.<sup>93</sup>

---

<sup>93</sup> Enrique Dussel et al. Visión microeconómica de los impactos de la integración regional en la inversión inter e intrarregionales. El caso de la inversión extranjera directa en México. Facultad de Economía, UNAM. Abril 2002.

## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS DE LA IED EN MÉXICO CON BASE EN ORGANISMOS INTERNACIONALES.**

#### **5.1. Informe de la ONU sobre la situación de la Inversión Extranjera Directa en México.**

México se encuentra entre los países que mayores obstáculos impone a la llegada de inversión extranjera directa, según un estudio elaborado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

Especialistas consideran que estas limitaciones no sólo desincentivan la llegada de recursos foráneos, sino que además contribuyen a preservar el dominio de ciertas empresas públicas y privadas en el mercado nacional, ante la falta de estímulos para competir.

Un reciente estudio elaborado por el Banco de México (Banxico) sobre el sector de las telecomunicaciones considera que para alcanzar los beneficios de la IED es necesaria una política adecuada en materia de competencia.

Cita como ejemplo la telefonía fija y celular, donde la primera tiene un límite de 49% al capital extranjero, mientras que en el segmento inalámbrico tiene una apertura total.

De acuerdo con el banco central, esta situación ha provocado que las inversiones en ese sector disminuyan si se compara con otros países emergentes.

El análisis de la UNCTAD detalla que México se encuentra entre las economías en desarrollo con menor grado de apertura a la inversión extranjera en el sector servicios y es el que tiene más barreras en América Latina.

México tiene un grado de restricción de 0.33 puntos en la inversión foránea en servicios y se ubica en la posición 14 de una muestra de 50 países. El grado de restricción se mide en una escala de 0 a 1, donde 0 representa apertura total y 1 una prohibición real de Inversión Extranjera Directa, según dicho informe.

En el mundo, la República Checa, Bolivia y Uganda son los países donde existe una mayor apertura, mientras que Etiopía, Filipinas y Arabia Saudita están en el extremo contrario.

En América Latina Brasil tiene un índice de 0.27 puntos, al igual que Venezuela, mientras que Chile tiene 0.14 puntos y Argentina 0.12 puntos. El estudio advierte de la existencia de una correlación positiva entre las entradas de capital extranjero y el grado de apertura. Es decir, mientras menos barreras existen, hay más flujo de capitales hacia ese sector.

Según los registros de la Secretaría de Economía, la entrada de inversión extranjera hacia el sector servicios representó 33% del total en el primer semestre de 2009, el menor nivel de los últimos cinco años.

De acuerdo con el reporte, la IED en servicios representa cerca de dos tercios del total de entradas de capital en los países en desarrollo. "Ese tipo de inversión puede desempeñar un importante papel en el desarrollo, puesto que atrae financiamiento, mantiene el equilibrio de la balanza de pagos, atrae tecnología, conocimientos y competencias y crea empleos".

Para el organismo que depende de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la simplificación de los procedimientos, el aumento de los incentivos y la reducción de los impuestos son los principales factores que atraen al capital extranjero y en la medida en que estos elementos tengan barreras se mide el grado de apertura de un país.

#### **5.1.1. Los sectores más restrictivos.**

Las áreas en las que México tiene más barreras al capital extranjero son electricidad y comunicaciones.

En el primer caso se tiene un índice de 1.0 puntos, mientras que en comunicaciones el grado de restricción es de 0.68 puntos.

Sólo cinco países de la muestra, Arabia Saudita, Costa Rica, Uruguay, Etiopía y Filipinas cuentan con más barreras que México en comunicaciones.

A detalle, se tiene que en comunicación audiovisual se tiene la mayor restricción, seguida de telefonía fija, mientras que en telefonía móvil se tiene el mayor grado de apertura.

En contraste, los negocios de medio ambiente, comercio al menudeo, educación, construcción y servicios bancarios son de los más abiertos al capital extranjero en México.

No hay barreras de entrada para los recursos foráneos, puesto que después de Brasil, México es el segundo país con el mayor ingreso de capitales en América Latina; sin embargo, consideramos que se requiere mejorar en materia de competitividad, así como en establecer los mecanismos que permitan reducir trámites y ajustar diversos aspectos legales.

Para contribuir a un mejor conocimiento de las cuestiones relacionadas con la IED y obtener mayores beneficios para los países en desarrollo, la UNCTAD analiza las tendencias de la IED y sus efectos sobre el desarrollo; compila datos sobre la IED; presta servicios de asesoramiento y formación sobre las cuestiones de inversión internacional; ayuda a los países en desarrollo a mejorar las políticas e instituciones que se ocupan de la IED y a participar en las negociaciones internacionales sobre la inversión.

En lo que toca a la compilación de la IED, la UNCTAD elabora un Informe sobre las inversiones en el mundo, el más reciente corresponde al del año 2008 siendo el 18º de una serie publicada dicha oficina de la ONU. En el Informe se analizan las tendencias más recientes de la inversión extranjera directa (IED) y en el informe del año 2008 se examina el papel de las empresas transnacionales (ETN) en el desarrollo de las infraestructuras.

Los sectores de infraestructura -especialmente los de la electricidad, las telecomunicaciones, el transporte y el agua- son importantes para todas las economías. Suministran bienes y servicios que son indispensables para elevar el nivel de vida y también son importantes para la competitividad. Muchos países de renta baja necesitan enormes inversiones para mejorar su infraestructura pero no tienen recursos para financiarlas. Las inversiones de las empresas trasnacionales, unidas a otras formas de participación de dichas empresas, son un medio para resolver ese déficit.

En el Informe se traza el mapa de las inversiones de las empresas de infraestructura en el mundo y en los países en desarrollo y se analiza el grado en que ha aumentado la participación de las empresas trasnacionales en la infraestructura desde comienzos de los años noventa. También se examina la forma en que las empresas de los países en desarrollo se han convertido en inversionistas prominentes en algunos sectores de infraestructura y las implicaciones de sus actividades en el extranjero. En el Informe se analiza además la manera en que la participación de las empresas trasnacionales moviliza recursos financieros para la inversión en infraestructura y cómo esas actividades afectan el rendimiento de los distintos sectores. Se ponen de relieve los complejos desafíos de política económica que afrontan los países en desarrollo que procuran utilizar a dichas trasnacionales para impulsar mejoras en sectores como el transporte y el suministro de electricidad.

En resumen, el informe de la UNCTAD sobre la situación de la IED en el mundo respecto del año 2008 señala que:

- Las filiales extranjeras de unas 64.000 empresas transnacionales generan 53 millones de empleos.
- La IED es la fuente más importante de financiamiento externa para los países en desarrollo.
- El monto acumulado interno de IED de los países en desarrollo asciende a aproximadamente una tercera parte de su PIB, en comparación con sólo el 10% registrado en 1980.
- Una tercera parte del comercio mundial está constituido por transacciones intraempresariales.

## **5.2. Grupo Banco Mundial.**

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), es un organismo especializado de la ONU creado en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas, celebrada en Bretton Woods, en el año de 1944. Es la Institución Financiera internacional más grande del mundo y actualmente cuenta con 178 países miembros. A su nacimiento, financió la reconstrucción y el desarrollo de los países europeos devastados por la Segunda Guerra Mundial, a través del llamado “Plan Marshall”.

A instancias del BIRF, mejor conocido como el Banco Mundial (BM), se han creado cuatro instituciones que persiguen objetivos comunes y que están estrechamente vinculados a éste: dos de estas instituciones son “organismos especializados”: la Corporación Financiera Internacional (CFI), y la Asociación Internacional de Fomento (AIF). Las otras dos, aunque no son “organismos especializados”, coadyuvan estrechamente a la consecución de los propósitos del BIRF: el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados (CIADI) y la Agencia Multilateral de Garantía a la Inversión (MIGA).

Esas cuatro instituciones en su conjunto son conocidas como “Grupo Banco Mundial”.<sup>94</sup>

El Grupo Banco Mundial, tiene como fin la lucha contra la pobreza y el mejoramiento del nivel de vida de las personas alrededor del mundo.

Para cumplir con tales propósitos, dicho grupo promueve el flujo de inversiones entre sus miembros, principalmente de países desarrollados a países en desarrollo, así como la solución pacífica de las controversias, mediante la creación de mecanismos arbitrales que brinden seguridad jurídica a las inversiones en los países receptores de las mismas y, en ausencia de inversiones, proporciona financiamientos para el desarrollo económico de sus miembros en desarrollo.<sup>95</sup>

---

<sup>94</sup> Ob. Cit. P. 54.

<sup>95</sup> Idem.

En el caso que nos ocupa, el Banco Mundial es quien encarga la elaboración del reporte llamado Doing Business, mismo que permite identificar el grado de apertura, así como fortalezas y oportunidades de los países para atraer inversión extranjera.

### **5.2.1. Doing Business 2010: Más y mejores reformas a regulaciones que facilitan hacer negocios en el mundo.**

El año pasado, 24 países facilitaron el proceso de registro de propiedades, según Doing Business 2010, un informe publicado por el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional (IFC, por sus siglas en inglés), que analiza 10 etapas en el ciclo vital de un negocio, clasifica los países por su facilidad normativa para hacer negocios e identifica a los principales reformadores.

El registro de propiedades es una de las 239 reformas que evaluó el informe en 113 países entre junio de 2007 y junio de 2009. *Doing Business 2010* es el sexto de una serie de informes anuales que investigan las regulaciones que favorecen la actividad empresarial y aquéllas que la constriñen.

Presenta indicadores cuantitativos sobre las regulaciones empresariales y la protección de los derechos de propiedad que son susceptibles de comparación entre 181 economías —desde Afganistán hasta Zimbabwe— y a través del tiempo.

Proporciona una medición cuantitativa de las regulaciones sobre apertura de una empresa, manejo de permisos de construcción, empleo de trabajadores, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de inversionistas, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y cierre de una empresa, en su aplicación a las pequeñas y medianas empresas.

Una premisa fundamental de *Doing Business* es que la actividad económica requiere buenas normas. Entre éstas se incluyen las que establecen y esclarecen los derechos de propiedad, las que reducen los costos de resolución de disputas, las que tornan más predecibles las interacciones económicas y las que proporcionan a las partes contratantes importantes medidas de protección contra los abusos. El objetivo: regulaciones diseñadas para ser eficientes, accesibles a todo el que necesite recurrir a ellas y de sencilla aplicación.

De acuerdo con lo expuesto, algunos de sus indicadores de *Doing Business* proporcionan mejores clasificaciones si la regulación es rigurosa. Dicho proyecto engloba dos tipos de datos. El primero proviene de la revisión de las leyes y regulaciones.

El segundo consiste en indicadores de tiempo y movimiento que miden la eficiencia en alcanzar un objetivo legislativo (como por ejemplo otorgar identidad legal a una empresa).

Respecto a los indicadores de tiempo y movimiento, las estimaciones del costo proceden de las tablas de tarifas oficiales en los casos en que sea aplicable. Este año, Azerbaiyán es el máximo reformador de regulaciones, de acuerdo con esta publicación.

En enero se estableció un sistema integral para iniciar un negocio, reduciendo a la mitad el tiempo, el costo y el número de trámites necesarios para abrir una empresa. En consecuencia, los registros de negocios aumentaron un 40% en los primeros seis meses de operación.

La transferencia de propiedades tarda ahora 11 días, en lugar de los 61 que solía demorar, gracias a un registro unificado para transacciones de bienes raíces y terrenos. Los contribuyentes pueden completar la declaración y pagar sus impuestos en línea, ahorrándose un promedio de más de 500 horas de papeleo al año.

Azerbaiyán lidera las regiones más reformadoras: casi todos los países de Europa oriental y Asia central emprendieron modificaciones normativas. Albania, la República Kirguisa y Belarús también figuran entre los 10 principales de este año.

Botswana, Burkina Faso y Senegal están entre los máximos 10 reformadores del mundo. Senegal, el principal de esta región, redujo el tiempo de apertura de una empresa de 58 días a ocho, al agilizar su registro y combinar siete procedimientos en uno solo.

Esto dio lugar a un aumento del 80% en el registro de nuevas empresas en los primeros 10 meses de su implementación.

#### **5.2.1.1. Las economías necesitan buenas normas para el entorno empresarial.**

*Doing Business* clasifica a los países conforme a 10 indicadores de la reglamentación de las actividades comerciales que registran el tiempo y el costo que supone cumplir los requisitos para iniciar y administrar un negocio, participar en el comercio transfronterizo, pagar impuestos y liquidar una empresa. El informe de este año clasificó 181 economías y estableció que se emprendieron reformas en 113 de ellas.

No se incluyen áreas como la política macroeconómica, la calidad de la infraestructura, la volatilidad monetaria, la percepción de los inversionistas ni las tasas de criminalidad.

*“Las economías necesitan normas que sean eficientes, fáciles de usar y accesibles para todo aquel que recurra a ellas. De lo contrario, las empresas se encuentran atrapadas en el sector informal, sin regulación alguna, donde el acceso a financiamiento es más difícil, la contratación de mano de obra escasa y los trabajadores no cuentan con la protección del derecho laboral”, dice Michael Klein, vicepresidente de desarrollo del sector financiero y del sector privado del Banco Mundial/IFC.*

“*Doing Business* propicia las buenas normas —añade—, porque son un mejor cimiento para un entorno empresarial saludable que el tener contactos”.

Sin duda el reporte *Doing Business 2010* permite conocer diversos indicadores que a la postre son lo que influyen para atraer inversión extranjera; empero es indispensable que cada país realice el ejercicio al interior a fin de identificar áreas de oportunidad en la simplificación administrativa y mejora regulatoria, así como en la coordinación con las entidades federativas y municipios a fin de atraer IED a nuestro país.

### **5.3. Panorama de la CEPAL respecto de la IED en América Latina y el Caribe.**

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) fue establecida por la resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas del 25 de febrero de 1948 y comenzó a funcionar ese mismo año. En su resolución 1984/67, de 27 de julio de 1984, el Consejo decidió que se convirtiese en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Se integra por los 33 países de América Latina y el Caribe junto con algunas naciones de América del Norte, Europa y Asia que mantienen vínculos históricos, económicos y culturales con la región. En total, los Estados miembros son 44 y 9 los miembros asociados, condición jurídica acordada para algunos territorios no independientes del Caribe.

La CEPAL tiene su sede en Santiago de Chile; cuenta con dos sedes subregionales, una para la subregión de América Central, ubicada en México, D.F. y la otra para la subregión del Caribe, situada en Puerto España, que se establecieron en junio de 1951 y en diciembre de 1966, respectivamente. Además, tiene oficinas nacionales en Buenos Aires, Brasilia, Montevideo y Bogotá y una oficina de enlace en Washington, D.C.

La CEPAL es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas<sup>96</sup> que tienen como objetivo promover el desarrollo económico y social de cada región; sus labores se concentran en el campo de la investigación económica.

Según la CEPAL en 2008 la IED destinada a América Latina y el Caribe alcanzó un nuevo récord histórico a pesar de la crisis financiera y económica mundial. La región recibió, excluidos los centros financieros, 128,301 millones de dólares, con lo que superó por un 13% el récord alcanzado en 2007. Este resultado es aún más notable si se considera que las corrientes de IED a nivel mundial cayeron un 15% en el mismo período.

---

<sup>96</sup> Además de la CEPAL, la ONU cuenta con la Comisión Económica para África (CEPA) con sede en Addis Abeba, Etiopía; la Comisión Económica para Europa (CEPE) con sede en Ginebra, Suiza; la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO) sede en Beirut, Líbano; y la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) con sede en Bangkok, Tailandia.

El avance de la crisis financiera y económica durante 2008 afectó de tres maneras a la inversión extranjera directa en el mundo: deteriorando las perspectivas de crecimiento económico, el principal motor de la IED; limitando el acceso a recursos financieros internos (menores ganancias corporativas) y externos (menor disponibilidad y mayor costo del crédito), acentuando la incertidumbre y, por ende, las perspectivas de riesgo.

En consecuencia, la IED en los países desarrollados, el epicentro de la crisis internacional, cayó un 25% con respecto a 2007. Las corrientes de IED dirigidas a América Latina y el Caribe crecieron por encima del promedio mundial y de los países en desarrollo. No obstante, la cifra récord de IED esconde una realidad subregional muy distinta. Mientras que los flujos de IED recibidos por América del Sur aumentaron un 24%, alcanzando los 89.862 millones de dólares, los flujos de IED destinados a México y la Cuenca del Caribe (Centroamérica y países y territorios del Caribe) cayeron un 5%, con lo cual llegaron a los 38,438 millones de dólares.

Las diferentes trayectorias de la IED en ambas subregiones se explican básicamente por los efectos diferenciados de la crisis internacional en la IED en busca de eficiencia y la IED en busca de recursos naturales y por el grado de contagio de la crisis financiera en cada uno de los países de la región.

El aumento de la IED destinada a América del Sur tuvo su principal motor en los altos precios de los productos básicos prevalecientes la mayor parte de 2008, que impulsaron la IED en recursos naturales (hidrocarburos y minería metálica). Además, el fuerte crecimiento económico subregional, de un 5.5% frente al 2.5% mundial, impulsó la IED que busca atender los mercados locales y regionales. Brasil, Chile y Colombia fueron los principales receptores de América del Sur, ya que concentraron el 80% de la IED que llegó a la subregión.

En particular, Brasil tuvo un desempeño sobresaliente que lo convirtió en el mayor receptor de toda América Latina y el Caribe.

Sus corrientes de IED aumentaron un 30% con respecto al récord alcanzado en 2007, gracias a la IED en recursos naturales, sobre todo en minería y en manufacturas basadas en estos recursos, como el acero.

En contrapartida, el estrecho vínculo de México y la Cuenca del Caribe con la economía estadounidense explica el franco retroceso de la IED en esta subregión. La recesión económica de los Estados Unidos desaceleró la actividad de las plataformas de exportación localizadas en los países de la subregión, cuyo principal objetivo ha sido abastecer al mercado estadounidense, lo que redujo la IED en busca de eficiencia para la exportación. Al mismo tiempo, la desaceleración de las economías locales provocó una caída de las inversiones en busca de mercados internos. En esta coyuntura, México fue el principal afectado, ya que los ingresos de IED cayeron un 20% con respecto a 2007, mientras que los de Centroamérica crecieron un 7%.

En cambio, las corrientes hacia el Caribe aumentaron un 42% gracias al aumento de la IED registrado en la República Dominicana y Trinidad y Tabago, que compensó la caída en otros países de la zona. En 2008, México, la República Dominicana, Trinidad y Tabago y Panamá fueron los principales receptores de la subregión, que concentraron el 75% de las corrientes de IED.

La IED en busca de mercados mantuvo su dinamismo gracias a su principal motor, el crecimiento económico regional. En 2008 la región alcanzó el sexto año de crecimiento consecutivo, lo que, aunado al menor desempleo y los mejores índices de pobreza, aumentó el ingreso disponible de la población, situación que impulsó la demanda interna.

El dinamismo de la inversión en busca de mercados aumentó en América del Sur, impulsado por un crecimiento del PIB del 5.5% en 2008. En esta subregión incluso la industria automotriz continuó invirtiendo; aunque los mercados de los países desarrollados presentan altos grados de saturación, todavía existen una demanda insatisfecha y oportunidades en los países emergentes, entre ellos Brasil.

En conclusión en 2008, en un clima altamente volátil, América Latina y el Caribe recibió nuevamente niveles sin precedentes de IED, sustentados sobre todo en el buen desempeño de las economías nacionales y de los sectores vinculados a la explotación y transformación de los recursos naturales, en particular en los tres primeros trimestres del año.

En un escenario con crecientes desafíos, muchos de los países de la región han procurado diversificar sus áreas prioritarias para atraer IED, a fin de mantener e incrementar su presencia en la economía internacional. Entre estas actividades destacan los servicios empresariales a distancia y los nuevos complejos hotelero-inmobiliarios integrados.

En ese contexto, la reacción a la crisis económica actual debe incluir la construcción y el fortalecimiento de las capacidades productivas de las economías nacionales, de tal forma que puedan maximizar los beneficios no solo de la IED, sino también de su propia inversión en el exterior.

#### **5.4. Resultados y perspectivas de la IED en México según el Gobierno Federal.**

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, aseveró que la inversión extranjera directa podría alcanzar entre 13 y 14 mil millones de dólares en 2009, lo que representaría una caída de casi 30% respecto de los 18 mil millones de 2008, al tiempo que estimó que México sigue siendo un atractivo mercado para la inversión extranjera en vista de las condiciones internas a mediano y largo plazo.<sup>97</sup>

---

<sup>97</sup> La inversión extranjera directa en México caerá un 30%, Agustín Carstens, La Jornada, 28 de mayo de 2009, página 35.

Indicó que la baja prevista es consecuencia de la actual crisis económica global y no de condiciones internas, que insistió siguen siendo prometedoras. El secretario desestimó que la situación actual de seguridad en el país esté ejerciendo un efecto sobre la percepción de la economía entre los inversionistas extranjeros. Afirmó que el mismo hecho de que el gobierno esté atendiendo el problema de seguridad y administración de justicia, a su consideración, les da más confianza a los inversionistas.

Bajo ese mismo contexto, la Secretaría de Economía Federal (SE) señaló que México captó un total de 9 mil 976 millones de dólares en Inversión Extranjera Directa (IED) durante el periodo comprendido entre enero y junio de 2009, lo que representó una caída del 23.7% con respecto a la obtenida en el mismo lapso de 2008”.<sup>98</sup>

De acuerdo con cifras publicadas por la SE, durante los primeros seis meses del año México atrajo 9 mil 976 millones de dólares en inversión extranjera, con lo que dejó de captar 3 mil 103 millones, 23.7%, en comparación con los 13 mil 79 millones de dólares registrados en la primera mitad de 2008 por el Banco de México (Banxico).

---

<sup>98</sup> Cae 23.7% la IED en México entre Enero y Junio de 2009, Secretaría de Economía Federal, <http://www.rumbodemexico.com.mx/macnews> 25 de agosto de 2009.

Sin hacer alusión a la caída registrada por la IED, la dependencia federal detalló que los sectores que concentraron la mayor parte de la inversión fueron: a) servicios que recibió el 45.7%; b) sector manufacturero que captó el 32.4%; c) comercio con el 16.1 %; y, d) otros sectores recibieron el 5.8%.

### **5.5. Incentivos y estímulos para atraer Inversión Extranjera Directa a México.**

Del análisis realizado particularmente en este capítulo se concluye que es necesario impulsar una serie de adiciones a la ley de la materia con el objeto primordial de otorgar incentivos y estímulos para atraer inversión extranjera a nuestro país.

En ese sentido, la primera adición que se propone es añadir un capítulo al Título Primero de la Ley de Inversión Extranjera a fin de quedar como sigue:

#### “Capítulo IV

De los Incentivos y Estímulos para Atraer Inversiones Extranjeras.

ARTÍCULO 9 BIS.- Se otorgarán incentivos y estímulos a fin de promover, atraer e impulsar la permanencia de inversión extranjera en nuestro país; al efecto, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras así como cada dependencia que la integra, determinarán, impulsarán, supervisarán y evaluarán los incentivos y estímulos, incluyendo los del orden fiscal, que en la esfera de cada una de sus competencias tendrán aplicación para este fin.”

Es de especial importancia el procedimiento y las autoridades que garanticen el cumplimiento de lo anterior; por ello, sin trastocar el actual marco jurídico e incluso con el fin de complementarlo se propone que la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras sea el órgano facultado para impulsar las acciones señaladas, haciendo la siguiente propuesta de adición a la Fracción I del Artículo 26, Capítulo II, Título Sexto de la Ley de Inversiones Extranjeras para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 26.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México, incluyendo los incentivos y estímulos, aún de carácter fiscal, que permitan conseguir tales fines;”

Dentro de este capítulo se detalla las dependencias que integran la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, empero en ésta no se encuentra la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, tomando en cuenta que México no es autosuficiente para producir sus alimentos y que muchos de ellos se importan, así como la gran oportunidad que hay para tecnificación de riego, es que se propone la inclusión de dicha dependencia federal en la mencionada Comisión, incluyendo el asentar los nombres correctos de dos secretarías que han cambiado de nombre, al tenor de la adición, en el mismo Título Sexto, Capítulo I, Artículo 23 de la Ley en comento, siguiente:

“ARTÍCULO 23.- La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como de Turismo, quienes podrán designar a un Subsecretario como suplente (...)”.

La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) es quien agrupa a los titulares de las distintas dependencias federales. En opinión nuestra es importante que la ley establezca que los titulares serán los miembros propietarios y que sus suplentes tendrán que tener un rango por lo menos de subsecretario, con lo que se da la importancia que amerita este tema para el desarrollo de nuestro país.

La CNIE como órgano colegiado o en lo particular cada integrante al interior de su dependencia federal, incluyendo el uso de encuestas, estudios de opinión y dictámenes de expertos, cuentan con los elementos para proponer acciones de mejora regulatoria que faciliten la atracción y permanencia de IED en nuestro país.

Abundando en lo anterior, se presenta a continuación cuadro que contiene nombre de cada dependencia integrante de la CNIE, las atribuciones o programas esfera de su competencia y, por cada una de ellas, propuesta de mejora regulatoria que redunden en atraer y hacer que permanezca en México flujos de IED.

## COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS

Dependencia	Trámite, Programa o Atribución esfera de su competencia	Propuesta / Beneficios
<b>Secretaría de Gobernación</b>	Permiso de internación de extranjeros. <sup>99</sup>	Otorgar facilidades a fin de agilizar los trámites o bien otorgar permisos especiales con el objeto de que se internen legalmente al país extranjeros que sean: -Inversionistas; -Empleados y/o colaboradores de dichos inversionistas; -Profesionistas, científicos o especialistas en tecnología que no exista en nuestro país o que sea incipiente.
<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>	Encargada de realizar el cobro de impuestos, derechos y contribuciones. <sup>100</sup>	Otorgar incentivos y estímulos fiscales, incluyendo la exención, reducción o condonación de impuestos, derechos y contribuciones.
<b>Secretaría de Desarrollo Social</b>	Programa Oportunidades. <sup>101</sup>  Programa Habitat. <sup>102</sup>	En el caso de Oportunidades, focalizar y llevar a cabo acuerdos con entidades federativas y municipios (c/alta marginación), para que en el marco de sus respectivas competencias otorguen facilidades para la instalación de empresas con inversión extranjera. En lo que toca a Habitat, invitar a que inversionistas extranjeros participen en los rubros del programa
<b>Secretaría de Economía</b>	Incentivar la inversión en nuestro país, incluyendo la extranjera.	Establecer una Mejora Regulatoria para la constitución y operación de inversionistas extranjeros en nuestro país.
<b>Secretaría de Comunicaciones y Transportes</b>	Construcción de caminos y carreteras. Transporte aéreo, marítimo y carretero. Comunicaciones.	Impulsar la participación de inversión extranjera en las áreas de su competencia.

<sup>99</sup> Cfr. Ley General de Población.

<sup>100</sup> Cfr. Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto Sobre la Renta.

<sup>101</sup> El Programa Oportunidades de la SEDESOL se encuentra focalizado para la atención de personas que se encuentran en pobreza extrema. En este sentido, el incentivar que la inversión extranjera pudiera instalarse cerca de zonas, municipios o regiones donde se tiene detectado este problema, o bien previa la capacitación necesaria a estas personas que se encuentran en esta situación, ayudaría al desarrollo de estas mismas personas.

<sup>102</sup> El Programa HABITAT de la SEDESOL tiene como propósito el apoyar con la construcción de viviendas para personas en pobreza o pobreza extrema, así como para mejorar las condiciones del entorno de estas casas, como son parques, jardines, calles, banquetas.

<b>Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente</b>	Manifestación de impacto ambiental. <sup>103</sup> Cambio de uso de suelo.	Otorgar facilidades (plazos más reducidos de respuesta y menos requisitos), así como o establecer permisos especiales temporales a inversionistas extranjeros, si la inversión lo amerita.
<b>Secretaría del Trabajo</b>	Incentivar el empleo	Con inversión extranjera, promover y facilitar la creación de fuentes de empleo en el país.
<b>Secretaría de Relaciones Exteriores</b>	Autorización para que extranjeros participen en actos jurídicos de inversión.	Proponer medidas que faciliten y capten la inversión extranjera en México.
<b>Secretaría de Turismo</b>	Promoción de turismo a través de infraestructura en el ramo.	Que inversionistas extranjeros sigan invirtiendo en México en el tema de infraestructura y servicios.
<b>Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>	Procampo Tecnificación de riego	Aún cuando actualmente no forma parte de la CNIE, la participación de inversión extranjera en rubros sobre todo de tecnificación de riego, bien vale la pena considerarlo en un país que tiene más del 80% de tierras de temporal y que no obstante de contar con territorio, clima y agua para producir sus propios alimentos, hay una cantidad importante de estos que importamos.

Es importante considerar que estas propuestas deben estar aparejadas de:

- Sustento legal que las haga posibles;
- Estudio de rentabilidad; y,
- Justificación técnico-económica;

Es importante que el gobierno federal acuerde con las entidades federativas y municipios un plan de acciones para otorgar incentivos y estímulos, aún de carácter fiscal, que dentro de sus competencias pueden conceder con el sólo propósito objeto de atraer inversión extranjera.

<sup>103</sup> El trámite de Manifestación de Impacto Ambiental tiene un plazo estimado de resolución de cinco meses.

México tiene la oportunidad de atraer mayor inversión extranjera que se traduzca en Crecimiento Económico y Desarrollo Social para tantos mexicanos que lo requieren.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** La Inversión Extranjera Directa constituye un motor importante para el Crecimiento Económico de las naciones.

**SEGUNDA.-** Los países que han permitido mayores inversiones extranjeras, adecuando particularmente su marco legal, han experimentado un mayor crecimiento económico. La República Popular de China es un claro ejemplo de ello.

**TERCERA.-** En el caso de México cuando ha existido una mayor apertura de inversión extranjera, es cuando se han conseguido fuentes de recursos importantes y se ha presentado un mayor desarrollo en el rubro de infraestructura.

**CUARTA.-** México se encuentra entre los países que mayores obstáculos impone a la llegada de Inversión Extranjera Directa. Además nuestro país se encuentra entre las economías en desarrollo con menor grado de apertura a la inversión extranjera en el sector servicios y es el que tiene más barreras en América Latina.

**QUINTA.-** Resultado de este trabajo se advierte la existencia de una correlación positiva entre las entradas de capital extranjero y el grado de apertura de un país para recibir IED. Es decir, mientras menos barreras legales, administrativas y fiscales existen, hay más flujo de capitales hacia esa nación. Estas limitaciones no sólo desincentivan la llegada de recursos foráneos, sino que además contribuyen a preservar el dominio de ciertas empresas públicas y privadas en el mercado nacional, ante la falta de estímulos para competir.

**SEXTA.-** México para facilitar la competitividad y mejorar la atracción de IED a nuestro país debe:

- 1) Simplificar los trámites federales y coordinarlos con los Estados y Municipios.
- 2) Adecuar el marco legal a fin de permitir la apertura de empresas vía Internet.
- 3) Adoptar tarifas registrales fijas.
- 4) Introducir plazos reglamentarios para la expedición de permisos de construcción y mecanismos claros para asegurar su cumplimiento.
- 5) Promover a nivel nacional y de ser posible estatal y/o municipal, una ventanilla única para la apertura de empresas.
- 6) Mejorar la transparencia y la calidad de la información gubernamental.
- 7) Digitalizar oficios, documentos y consultas.
- 8) Impulsar los pagos en línea a través del internet.

- 9) Implementar sistemas de información para mejorar la comunicación entre las dependencias federales, estatales y municipales, tanto horizontal como verticalmente.
- 10) Realizar un estudio exhaustivo a fin de eliminar trámites y requisitos innecesarios en la constitución y funcionamiento de empresas.
- 11) Crear juzgados especializados y extender el uso de procedimientos orales a casos de inversión extranjera.
- 12) Ampliar el ámbito de actuación de los juzgados de pequeñas cuantías.

**SÉPTIMA.-** La IED en rubros como el de servicios representa cerca de dos tercios del total de entradas de capital en los países en desarrollo. Ese tipo de inversión puede desempeñar un importante papel en el desarrollo, puesto que atrae financiamiento, mantiene el equilibrio de la balanza de pagos, atrae tecnología, conocimientos y competencias, fomentando además la creación de empleos.

**OCTAVA.-** Para alcanzar los beneficios de la IED es necesario establecer una política adecuada en materia de competencia; ello implica contar con un adecuado marco legal e incluso valorar la conveniencia de abrir la IED a rubros que hasta hoy se tienen reservados solo para el Estado mexicano o bien para connacionales.

**NOVENA.-** La certidumbre jurídica, la mejora regulatoria, el aumento de los incentivos –aún los de carácter fiscal- y la reducción de los impuestos son los principales factores que atraen al capital extranjero. En concordancia a lo manifestado, algunas propuestas en lo que toca a nuestra legislación aplicable, son llevar a cabo adiciones –marcadas en **negrita**- particularmente a la Ley de Inversión Extranjera vigente, al tenor de lo siguiente:

Título Primero. Disposiciones Generales.

**Capítulo IV. De los Incentivos y Estímulos para Atraer Inversiones Extranjeras.**

**ARTÍCULO 9 BIS.- Se otorgarán incentivos y estímulos a fin de promover, atraer e impulsar la permanencia de inversión extranjera en nuestro país; al efecto, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras así como cada dependencia que la integra, determinarán, impulsarán, supervisarán y evaluarán los incentivos y estímulos, incluyendo los del orden fiscal, que en la esfera de cada una de sus competencias tendrán aplicación para este fin.**

Título Sexto. De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Capítulo I. De la Estructura de la Comisión.

**ARTÍCULO 23.-** La Comisión estará integrada por los Secretarios de Gobernación; de Relaciones Exteriores; de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; **de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; de Energía; **de Economía**; de Comunicaciones y Transportes; de Trabajo y Previsión Social; **de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**, así como de Turismo, (...).

Capítulo II. De las Atribuciones de la Comisión.

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la inversión en México, **incluyendo los incentivos y estímulos, aún de carácter fiscal, que permitan conseguir tales fines;**”

**DÉCIMA.-** Cada dependencia federal integrante de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras debe realizar un ejercicio al interior de su Secretaría a fin de identificar y proponer medidas de mejora regulatoria que incentiven la atracción y permanencia de IED, acorde a las rubros y materia de su competencia; como propuesta se tiene el cuadro contenido en el capítulo quinto, numeral 5.5.

**DÉCIMA PRIMERA.-** De instrumentarse las adiciones a la Ley de Inversión Extranjera, así como las mejoras regulatorias propuestas, estimamos que México atraerá IED por más de 25 mil millones de dólares anuales, que contribuirán a un mayor crecimiento económico en beneficio del desarrollo social de nuestro país.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El Artículo 2, fracción I, inciso b), numerales del 1 al 5, del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera es anticonstitucional y también es contra la propia Ley que le da vida jurídica, la LIE, ya que permite la participación del sector privado en un sector como el de la electricidad considerado como estratégico y consecuentemente de participación exclusiva del Estado por la Constitución Política Federal en sus artículos 25 y 28, así como por la LIE en su artículo 5º.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los Artículos 8, 9, 10 y 11 de la Ley Sobre Celebración de Tratados permiten y reconocen la solución de controversias sobre el cumplimiento o ejecución de tratados a través de mecanismos de decisión como los árbitros por ejemplo e incluso reconocen los laudos dictados por estos; ello en clara contravención a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 104 fracciones I y III, ya que éstos últimos señalan que corresponde a los Tribunales de la Federación resolver las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de Tratados Internacionales, así como de aquellas controversias donde la Federación sea parte.

**DÉCIMA CUARTA.-** Hay un exceso de legislación en nuestro país; prueba de ello son la Ley Sobre Celebración de Tratados y la Ley Sobre La Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. Por cuestión de técnica legislativa e incluso de práctica ambas legislaciones debieran formar parte de una sola. Los objetivos son iguales en algunos casos y en otros complementarios, respecto de dichas leyes. No pasa por alto las disposiciones contrarias a nuestra Ley Fundamental sobre todo en el primer ordenamiento mencionado, por lo que en todo caso debiera ajustarse acorde a nuestra Constitución Federal.

**DÉCIMA QUINTA.-** El artículo 133 constitucional establece claramente, en opinión nuestra, el espíritu del Constituyente de 1917, donde queda plasmada la jerarquía de nuestro orden jurídico mexicano, a saber: se encuentra primeramente nuestra Constitución Federal, en segundo lugar las leyes federales y en tercero los Tratados Internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República y que sean aprobados por el Senado. Incluso hasta antes del año 1999, la Suprema Corte de Justicia de la Nación había establecido tesis jurisprudenciales donde avalaba lo anterior; empero en el año 1999 nuestro máximo tribunal cambió radicalmente su criterio para poner en segundo lugar en jerarquía a los Tratados Internacionales y por encima de las leyes federales; criterio que consideramos desafortunado en virtud de lo expuesto.

## BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA PUERTAS, Jaime, "El ALCA en presente; una mirada desde países no desarrollados", Editorial Nueva Sociedad, Montevideo, 2003.
2. ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Internacional Privado", Editorial Porrúa, 1992.
3. BANCO DE MÉXICO, "Inversión Extranjera Directa", México, 2009, <http://www.banxico.org.mx>.
4. BARRERA GRAF, Jorge, "La Regulación Jurídica de las Inversiones Extranjeras en México", UNAM, México, 1981.
5. BOLAÑOS LINARES, Rigel, "Inversión Extranjera". Editorial Porrúa, México, 2002.
6. BURGOA ORIHUELA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", Ed. Porrúa, México, 1988.
7. CÁMARA DE DIPUTADOS, HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, "Información Parlamentaria" en Leyes Federales vigentes, México, 2009, <http://www.cddhcu.gob.mx>
8. CARMONA, Fernando. "Política mexicana sobre inversiones extranjeras", México, UNAM, 1997.
9. CASTAÑEDA, Jorge, "Derecho económico internacional: Análisis jurídico de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

10. CENTRO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) PARA MÉXICO, CUBA Y REPÚBLICA DOMINICANA, México, 2009, [http:// www.cinu.org.mx](http://www.cinu.org.mx)
11. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA, "CEPAL", México, 2009, <http://www.cepal.org>, México, 2009.
12. COSSÍO D., José Ramón, "La nueva jerarquía de los tratados internacionales", Núm. 107, México, 2000.
13. CUMMING, Chistine, "Review of Recent Trends and Issues in Financial Sector Globalization". Fifth BIS Annual Conference of Financial Globalization, June 2006.
14. "Diccionario Jurídico Mexicano", voz "Expropiación", Tomo IV, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1ª Ed., México, 1983.
15. DUSSEL, Enrique, "Visión microeconómica de los impactos de la integración regional en la inversión inter e intrarregionales, el caso de la inversión extranjera directa en México", Facultad de Economía, UNAM, Abril 2002.
16. Enciclopedia Británica, "Nueva Enciclopedia Británica", Editorial Enciclopedia Británica, 15ª Ed., Vol. 6, Estados Unidos de América. 1988.
17. European Parliamentary Financial Services Forum. "Cross-border banking consolidatio". January 2007.
18. FERNÁNDEZ, José Antonio y Herbert K. May, "El impacto económico de la inversión extranjera en México", Editorial Tabasco. 1991.

19. FLORES BERNÉS, Miguel, "Revista Mexicana de Derecho Internacional Privado", ¿Cómo se regularán los flujos de inversión a la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio México-UE? Análisis de los instrumentos jurídicos: APPRI's y TLCUEM, Publicación de la Academia de Derecho Internacional Privado y Comparado A.C., Primera Edición, No. 8, Abril 2000.
20. GAMBRIL, Mónica, "Diez años del TLCAN en México", México, UNAM, Instituto de Investigaciones Económicas-Facultad de Economía-Centro de Investigaciones sobre América del Norte, 2006.
21. GARCÍA FLORES, Jesús Genaro, "Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera Directa en México", Editorial OGS editores S.A. de C.V., México, 2000.
22. GATT CORONA, Guillermo, "Sociedades mercantiles e inversión extranjera en México". México, 2004.
23. GOLDBERG, Linda. "Financial Sector FDI and Host Countries: new and Old Lessons", Federal reserve Bank of New York, Economic Policy Review, March 2007.
24. HEYMAN, Timothy. "Inversión contra inflación", Ed. Milenio, México, 1988.
25. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. "Agencia multilateral de garantía a la inversión", México, 2009.  
<http://www.juridicas.unam.mx>

26. IVANCEVICH J, Lorenzi, "Gestión: Calidad y Competitividad", Editorial Mc Graw Hill, España, 1997.
27. KOYAMA Yakeshi, "OECD's FDI Regulatory Restrictiveness Index: Revision and extension to More Economies", Working Papers on International Investment, December 2007
28. KRUGMAN, Paul, "Economía internacional", Mac Graw-Hill, Madrid, 1994.
29. LÓPEZ, Julio, (coordinador general), "México: La nueva macroeconomía", Editorial Nuevo Horizonte, México, 1994,
30. MALPICA DE LA MADRID, Luis, "¿Qué es el GATT?", Editorial Grijalbo, México, 1988.
31. MARTÍNEZ, Ifigenia, (compiladora), "Economía y democracia", Ed. Grijalbo, México, 1995.
32. MATSUSHITA, Mitsuo, SHOENBAUM, Thomas J., MAVROIDIS, Petros. "The World Trade Organization" (Law, Practice and Policy), Reino Unido, Ed. Oxford University Press, 2003.
33. MÉNDEZ MORALES, José Silvestre, "Problemas Económicos de México", Editorial McGraw-Hill, 3ª Edición, México, 1997.
34. MÉNDEZ SILVA, Ricardo, "El Régimen Jurídico de las Inversiones Extranjeras en México", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1989.
35. METER, Drucker, "La Nueva Economía Mundial en los desafíos de la globalización: economía mundial y sociedades nacionales", IEPES, México, 1990.

35. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO, México, 2009,  
[www.wto.org/spanish](http://www.wto.org/spanish)
36. ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL  
DESARROLLO ECONÓMICO, OECD, OECD Publishing, “Estudios  
económicos de la OCDE: México 2005”, Editorial Organization for  
Economic Cooperation & Development, México, 2005.
37. RAMOS GARZA, Oscar. “México ante la Inversión Extranjera”.  
México, 1992.
38. Real Academia Española, “Diccionario de la Lengua Española”,  
Editorial Espasa Calpe, 21ª Ed., España, 1992.
39. SALDAÑA PÉREZ, Juan Manuel. “Comercio Internacional.  
Régimen Jurídico Económico”, Editorial Porrúa, 2ª Edición, México  
2008.
40. SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “Naturaleza jurídica y estructura de  
la CNIE. Dirección General de Inversiones Extranjeras”, México,  
2009, <http://www.economía.gob.mx>.
41. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, “Tratados y leyes  
internacionales”, México, 2009, <http://www.sre.gob.mx>.
42. SILVA LIGA, Vicente. “Aspectos Jurídicos de la Inversión Extranjera  
en México a la luz del Tratado de Libre Comercio de América del  
Norte”, UNAM, México, 2002.
43. SOTO PÉREZ, Ricardo. “Derecho Positivo Mexicano”, Editorial  
Esfinge, S.A. de C.V., México, 2000.

44. UNCTAD, "The emerging Landscape or Foreign Direct Investment".  
Febrero 2007.
45. VAN DEN BOSSCHE, Peter, "The Law and Policy of the World  
Trade Organization", (Text, Cases and Materials), Reino Unido, Ed.  
Cambridge University Press, 2005.
46. WITKER, Jorge y HERNÁNDEZ, Laura, "Régimen jurídico del  
comercio exterior de México", 2a. Ed., UNAM, Instituto de  
Investigaciones Jurídicas, México, 2002.
47. ZAPATA, Fausto, "México notas sobre el Sistema Político y la  
Inversión Extranjera". México, 1974.

**LEGISLACIÓN Y  
TRATADOS INTERNACIONALES**

1. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, D.O.F., 05 de febrero de 1917; última reforma publicada D.O.F., 24 de Agosto de 2009.
2. “Ley de Inversión Extranjera”, D.O.F., 27 de Diciembre de 1993; última reforma publicada D.O.F., 20 de Agosto de 2008.
3. “Ley de Comercio Exterior”, D.O.F., 21 de Diciembre de 2006, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2009.
4. “Ley de Expropiación”, D.O.F., 05 de Junio de 2009.
5. “Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera”, D.O.F., 16 de mayo de 1989.
6. “Ley Sobre la Celebración de Tratados”, D.O.F., 02 de Enero de 1992.
7. “Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica”, D.O.F., 02 de Septiembre de 2004.
8. “Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera”, D.O.F., 08 de Septiembre de 1998.
9. “Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, D. O. F. 20 diciembre de 1993.
10. “Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea”, D.O.F., 01 de Julio de 2000.